

Valparaíso, julio 2017

Informe Misión Oficial al Parlamento Latinoamericano

Señor

Fidel Espinoza

Presidente de la Cámara de Diputados

Presente

Por la presente venimos a informar, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respecto al viaje por misión oficial a la reunión de las Comisiones de Salud y de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO).

Todas las actividades se llevaron a cabo en el marco de una nueva reunión del Parlamento Latinoamericano, en ocasión de la Reunión de las Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud, celebrada en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 8 al 10 de junio del presente año.

En representación de Chile, asistieron los siguientes diputados: Maya Fernández, Germán Becker, Ricardo Rincón, Patricio Melero, y los señores Germán Becker y Diego Paulsen.

En el encuentro se realizaron sesiones de la Comisión equidad de género, niñez y juventud.

La XXXIII Asamblea General del Parlatino, celebrada los días 9 y 10, aprobó los siguientes documentos:

Ley Modelo de Pesca Artesanal.

Ley Modelo Integral de Residuos.

Ley Modelo de Complementación Energética Sostenible.

Ley Modelo de Protección de Bosques.

Ley Modelo de Etiquetado.

Proyecto de Resolución sobre Declaración apoyo a la Promoción de Energía.

Actividad en Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud: Se trataron los siguientes temas:

1. Discusión de las modificaciones a la Ley modelo de Primera infancia:

La Diputada Federal Norma Edith Martínez Guzmán, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados de México, Secretaria de la Comisión de los Derechos de la Niñez y Presidenta de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y el Abuso Sexual Infantil de este Poder Legislativo, presentó una propuesta de Ley modelo.

Dicho documento sostenía que *“Las leyes y políticas públicas para la primera infancia deberán comprender actividades relativas a la salud y nutrición básicas, desarrollo cognitivo del lenguaje, desarrollo motor y desarrollo socioemocional, educación temprana, medidas laborales y la asistencia social necesaria para fortalecer a la familia programas de educación para ayudar y asesorar a los padres*
Por tanto, consideramos primordial que dicha atención implicará el trabajo intersectorial para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, traducidos en cuidado, nutrición y educación desde la primera infancia.”.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

2. Ley modelo que regula las guarderías o estancias infantiles:

Es una propuesta para trabajar porque se satisfagan los requisitos mínimos de calidad y de respeto absoluto de los derechos de los niños y las niñas, y una forma de garantizar ese derecho es regulando las guarderías o estancias infantiles en los estados miembros del PARLATINO.

Se quiere que las Guarderías Infantiles estén reguladas para que no se instalen en lugares peligrosos, insalubres y cumplan con requisitos legales establecidos por

las autoridades pertinentes de cada Estado para el cuidado y bienestar de los menores.

El Coordinador Diputado Darío Vivas realizó los siguientes comentarios:

1. Se recomienda redactar que el presente proyecto se encuentra en el marco de la Convención de los Derechos del Niño como instrumento especial que regula lo atinente a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, y que por cuanto debe acogerse al principio de la Doctrina de Protección Integral. Además de señalar que su contenido no debe contradecir las leyes vigentes en la materia de educación, de familia o cualesquiera estén vigente en cada Estado parte. De este modo se sugiere lo siguiente: "La presente Ley, en concordancia con los tratados internacionales, establece como principios básicos de la Doctrina de Protección Integral en el que se establece el Interés Superior de los niños y niñas, el papel fundamental y prioritario de la familia en la vida de los niños y niñas, y finalmente la corresponsabilidad del Estado, de las familias y de la sociedad, en la protección integral de la infancia."
2. Se recomienda incluir un artículo que haga mención de algún mecanismo de regulación del funcionamiento de los centros de educación inicial, por parte de este organismo internacional.
3. Se sugiere revisar el término guardería: En el mismo párrafo, se hace mención a que las , ya que en su definición se refiere a espacio de guarda de niños, en nuestro país fue sustituido por centros de educación inicial que favorecen la práctica de estimulación temprana acorde a cada etapa evolutiva de los niños y niñas. En este sentido, también forma parte del sistema educativo por cuanto goza de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley de Educación y son regidos por el Ministerio de Educación.
4. Se recomienda establecer en el reglamento el proceso de cancelación de la licencia, donde se fijen lapsos de clausura o cierre al órgano rector, a fin de que los padres, madres, representantes y responsables puedan de manera oportuna reubicar a los niños y niñas.

La Presidenta Dip. Margarita Rodríguez propuso tocar el tema en la próxima reunión de Comisión ya que la Diputada proponente no se encontraba presente, por lo que así se acordó.

4. Ley modelo contra el grooming

La Presidenta Dip. Margarita Rodríguez propuso tocar el tema en la próxima reunión de Comisión ya que la Diputada proponente no se encontraba presente y no se cuenta con propuesta inicial para su discusión, por lo que así se acordó

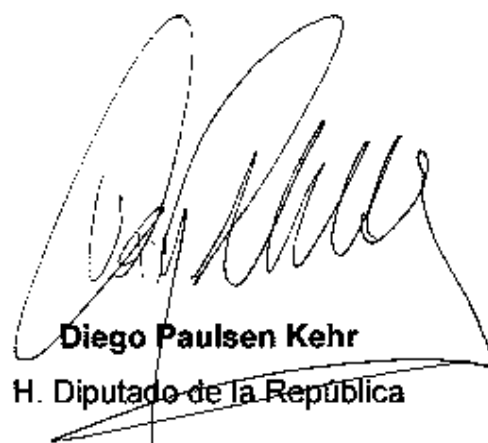
3. XXXIII Asamblea General del PARLATINO y "Diálogo Parlamentario de Alto Nivel sobre la Migración en América Latina y el Caribe: Realidades y Compromisos Rumbo al Pacto Mundial

Los foros presentados en esta instancia fueron:

1. Los derechos humanos de los migrantes. La inclusión y cohesión social, eliminación todas las formas de discriminación (racismo, la xenofobia e intolerancia).
2. Los efectos de la migración irregular y por vías regulares. El trabajo decente, la movilidad laboral, el reacomodo aptitudes y cualificaciones.
3. La cooperación internacional y la gobernanza de la migración en todas sus dimensiones. "Fronteras, tránsito, entrada, retorno, readmisión, integración y reintegración".
4. El tráfico ilícito de migrantes, la trata de mujeres, niños y jóvenes. Las formas contemporáneas de esclavitud, identificación, protección y asistencia apropiadas a los migrantes y las víctimas de la trata.
5. Las contribuciones de los migrantes y las diásporas a desarrollo sostenible. Remesas y la transferibilidad de las prestaciones ganadas.
6. Migraciones causadas por los efectos del cambio climático o contextos de crisis. Estrategias exitosas de protección y asistencia, políticas públicas para el desarrollo sostenible y resolución de conflictos.

Se adjuntan al presente informe los siguientes documentos:

- Agenda de la Comisión Equidad, género, niñez y juventud del parlamento latinoamericano (PARLATINO).
- Exposición de motivos para el proyecto de ley que regula las guarderías o estancias infantiles.
- Proyecto de ley que regula las guarderías o estancias infantiles.
- Ley Modelo de Pesca Artesanal.
- Ley Modelo Integral de Residuos.
- Ley Modelo de Complementación Energética Sostenible.
- Ley Modelo de Protección de Bosques.
- Ley Modelo de Etiquetado.
- Proyecto de Resolución sobre Declaración apoyo a la Promoción de Energía.
- Proyecto de Resolución sobre Migraciones.



Diego Paulsen Kehr
H. Diputado de la República



Reunión de la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano y Caribeño en el Marco de la XXXIII Asamblea General del Parlatino y el Diálogo Parlamentario de Alto Nivel sobre Migración en América Latina y el Caribe:
Realidades y Compromisos Rumbo al Pacto Global

8 al 10 de junio 2017

Sede del PARLATINO, Ciudad de Panamá, Panamá

Agenda

Miércoles 07 de junio		Llegada de los parlamentarios, traslado al hotel
Jueves 08 de junio	08:30	Traslado de los legisladores a la Sede Permanente
	09:00	Tema I – • Discusión de las modificaciones a la Ley modelo de Primera infancia
	11:00	Receso
	11:15	Continuación del tema Debate Conclusiones
	13:00	Almuerzo
	14:30	Tema II - • Ley modelo que regula las guarderías o estancias infantiles
	16:00	Receso para café
	16:15	Tema III

 PARLAMENTO LATINOAMERICANO y CARIBEÑO	 AG ASAMBLEA GENERAL 2017 migración EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DIALOGO PARLAMENTARIO DE ALTO NIVEL <i>Realidades y Compromisos Rumbo al Pacto Global</i> 18:00	 El modelo contra el gro... Debate y conclusiones Lectura y aprobación del acta Organización Internacional para las Migraciones (OIM) El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración Fin de la jornada
Viernes 09 de junio		<i>Diálogo Parlamentario de Alto Nivel sobre Migración en América Latina y el Caribe: Realidades y Compromisos Rumbo al Pacto Global</i>
Sábado 10 de junio		XXXIII ASAMBLEA GENERAL DEL PARLATINO

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA LAS GUARDERIAS O ESTANCIAS INFANTILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene como marco legal lo estipulado en cada norma suprema de los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano, Tratados e Instrumentos Internacionales de derechos humanos ratificados por los Estados Miembros y demás normas conexas relativas al cuidado de los niños y niñas.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto el cuidado de las niñas y niños, así como la protección de su proteger la vida, su la integridad física y psicológica, y su el desarrollo integral de los niños y niñas. Los Estados Miembros garantizarán y velarán por la integridad de los niños y de las niñas mediante la aplicación de la presente Ley y su Reglamentación posterior.

Comentario [T151]: Es importante poner esta precisión, porque si no se hace parecerá que estamos hablando de legislación en materia de infancia. El tema del "cuidado de niños y niñas" es central.

Comentario [T152]:

ARTÍCULO 3.- La presente ley es de aplicación obligatoria para los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 4.- Las Guarderías o Estancias Infantiles son centros de prestación de servicios de carácter público, privado o mixto cuyo fin es lograr el cuidado y la atención integral del niño o de la niña en la guarda, custodia, aseo, alimentación, recreación, así como la atención en las áreas psicosocial, de salud, de nutrición y en su caso, de educación, y que dependiendo de la Guardería deberán prestarse a los menores de edad entre los cuarenta y cinco días de nacidos a los cinco años de edad.

ARTÍCULO 5.- Las Guarderías Infantiles se clasifican en:

- Guarderías Infantiles Públicas: Las creadas, financiadas y administradas por el Estado y sus Instituciones.
- Guarderías Infantiles Privadas: Todas las que no son creadas, financiadas ni administradas por el Estado ni por sus Instituciones.
- Guarderías Infantiles Mixtas: En éstas el Estado participa con su financiamiento, establecimiento o con ambos, que sean administrados por trabajadores, instituciones sociales o empresas.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA LAS GUARDERIAS O ESTANCIAS INFANTILES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas el rol social de las mujeres como cuidadoras de sus hogares, encargadas del trabajo doméstico ~~amas de casa~~ y responsables del cuidado de sus hijas e hijos ha cambiado; y un número cada vez mayor de mujeres se incorporan al mercado laboral para contribuir al sustento del hogar. Prueba de ello es la mayor participación de las mujeres en actividades económicas y el trabajo remunerado.

El crecimiento económico, y las necesidades laborales y culturales, han propiciado un tipo de vida, donde cada vez más la mujer se encuentra más inserta en el trabajo fuera de casa, y donde las condiciones laborales y la competitividad obligan, en ocasiones, a tener horarios cambiantes y desplazamientos que dificultan el ritmo de vida de algunas familias.

Sin embargo, para las madres de niñas y niños pequeños, la decisión de ingresar al mercado laboral depende en buena medida de la disponibilidad de alternativas viables de cuidado infantil, que les permitan contar con el tiempo necesario para obtener y mantener un empleo, o bien, para estudiar o capacitarse para mejorar la productividad, el ingreso y, por ende, el bienestar económico de la familia.

Aunado al papel relevante de las mujeres como sustento del hogar, también se reconoce la familia encabezada por hombres solos.

Los niños y niñas necesitan para su buen desarrollo integral de un establecimiento adecuado, atendiendo a las actividades laborales ~~al descuido que pueden sufrir por el abandono~~ que realizan sus padres y madres trabajadoras que buscan en la calle el sustento familiar, dejando algunas veces a sus hijas e hijos en casas, o con algún familiar o vecino que no siempre puede garantizarles la seguridad y el debido cuidado del menor.

En este contexto, las guarderías o estancias infantiles han surgido ante la imposibilidad de contar con una persona adecuada quien pueda hacerse cargo de los hijos mientras los padres trabajan. Por lo tanto su existencia viene a resolver un problema social importante, y cuando funcionan en forma óptima, son de gran ayuda para asegurarse de que las niñas y los niños estén seguros, con una nutrición apropiada, estimulados correctamente desde el punto de vista de su desarrollo y rodeados de cariño, favoreciéndose así su proceso de socialización.

La guardería inicia en el niño el aprendizaje para atender sus necesidades básicas como higiene personal, alimentación equilibrada, vestido, entre otros. En otras palabras, lo prepara para ser independiente en la vida escolar posterior.

De igual manera, la guardería se concibe como un espacio educativo destinado a favorecer el desarrollo del niño a través de sus interacciones con los adultos, con otros niños, y con las cosas; para que se fortalezcan y adquieran habilidades y destrezas a través del juego y experiencias educativas que lo enriquezcan física, emocional, social e intelectualmente.

En resumen, su tarea principal es potencializar las capacidades, inculcar valores y consolidar habilidades, brindando una formación que le permita al niño enfrentar un mundo cada vez más competitivo.

Sin embargo no se debe olvidar que independientemente desde cómo y dónde comience, se requiere un verdadero profesionalismo por parte del personal a cargo; gente capacitada y con experiencia. Si el tener al cuidado un niño o niña implica una gran responsabilidad, mucha más responsabilidad implica contar con un mayor número de niñas y niños varios más y además de diferentes edades.

Es por ello que debemos trabajar porque que se satisfagan los requisitos mínimos de calidad y de respeto absoluto de los derechos de los niños y las niñas, y una forma de garantizar ese derecho es regulando las guarderías o estancias infantiles en los estados miembros del PARLATINO.

Se quiere que las Guarderías Infantiles estén reguladas para que no se instalen en lugares peligrosos, insalubres y cumplan con requisitos legales establecidos por las autoridades pertinentes de cada Estado para el cuidado y bienestar de los menores

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Ley:** La Ley que Regula las Guarderías Infantiles en los Estados Miembros;
- II. **Establecimientos o Instalaciones:** Los espacios físicos destinados para el cuidado de ~~niñas y niños menores~~, desde los cuarenta y cinco días de nacido hasta los cinco años de edad;
- III. **Guarderías Infantiles.-** Estancias Infantiles, Casas Hogares, Jardines de Niños, e Instituciones análogas o similares, cualquiera que sea su denominación, de carácter privadas, públicas o mixtas, manejadas por personas físicas o jurídicas que cuenten con establecimientos para proporcionar servicios de cuidado de menores de cinco años, en cualquier modalidad;
- IV. **Licencia:** Autorización escrita que emite la autoridad competente para que opere cualquier Guardería Infantil en materia de la presente Ley, en cualquier Estado parte;
- V. **Usuario:** La persona que contrate los servicios de una Guardería Infantil, en cualquiera de sus modalidades, quienes podrán ser la madre o padre o quienes judicialmente se le hubiere confiado la guarda y custodia o ejerza la patria potestad del menor; y
- VI. **Contrato:** El acuerdo suscrito entre el usuario y la Guardería Infantil con el objeto de utilizar los servicios de cuidado de ~~niñas y niños menores~~, que deberán estar previamente autorizados por la autoridad competente del Estado.
- VII. **Autoridad Competente:** Autoridad de aplicación de esta ley, que será establecida en la reglamentación posterior por cada Estado miembro del PARLATINO.

ARTÍCULO 7.- Corresponderá al Estado, a través de la autoridad competente, supervisar, evaluar, coordinar la prestación de los servicios de cuidado infantil en las Guarderías, en los términos que así lo disponga el Reglamento que el Estado deberá expedir en concordancia con esta Ley.

ARTÍCULO 8.- El Estado, por conducto de la autoridad competente, tendrá de conformidad con la presente Ley, las siguientes atribuciones:

- I. **Apoyar** para la emisión del Reglamento de la presente Ley que rijan las Guarderías o Estancias Infantiles del Estado;
- II. **Aprobar** los programas y planes de trabajo para la operación de las Guarderías o Estancias Infantiles, en cualquiera de sus modalidades, y en su caso asesorar para que sean aprobados;
- III. **Vigilar** el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella;

- IV. Evaluar los resultados de los servicios prestados en las Guarderías Infantiles;
- V. Apoyar la coordinación entre las Guarderías Infantiles, los entes relativos a la educación, la salud y en su caso para formar y capacitar recursos humanos en la materia;
- VI. Procurar que la investigación científica y tecnológica atienda el desarrollo y la mejor prestación de los servicios de cuidado infantil en las Guarderías;
- VII. Apoyar a las Guarderías Infantiles que no tengan fines lucrativos;
- VIII. Impartir constantemente cursos y programas de capacitación y actualizaciones obligatorias y gratuitas dirigidos al cuidado de niñas y niños menores;
- IX. Realizar exámenes psicológicos con la finalidad de identificar el perfil psicológico, ~~el grado de coeficiente intelectual y de valores morales,~~ el grado de responsabilidad, ~~experiencia,~~ creatividad, superación y compromiso de los prestadores de servicios al cuidado de los niños y las niñas;
- X. Llevar el registro y control general de las Guarderías Infantiles del Estado, en el cual deberá incluir, tanto los públicos, privados y los mixtos;
- XI. Expedir la licencia para el funcionamiento de Guarderías Infantiles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- XII. Realizar el estudio de cada solicitud de funcionamiento de una Guardería Infantil;
- XIII. En su caso deberá implementar recomendaciones y de ser necesaria dictar la clausura de la Guardería, por cuestiones graves que pongan en peligro a los niños y las niñas de la Guardería Infantil; y
- XIV. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de los Ayuntamientos o Municipios del Estado, la expedición de licencias municipales de las Guarderías Infantiles que cumplan con la regulación y medidas de Protección Civil vigentes en las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades municipales deberán solicitar copia del plano de edificación en donde opera la guardería, las cuales no podrán estar cerca de cantinas o centros de diversión que afecten la moral pública, la salud, la seguridad e integridad de los niños y las niñas, como tampoco pueden ser cerca de fábricas que produzcan sustancias contaminantes o frente a vías altamente transitadas, ni en general, en lugares peligrosos, insalubres o que pongan en riesgo su integridad física, social o psicológica para los menores, de conformidad con la reglamentación que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 11.- Las Guarderías Infantiles Públicas, privadas o mixtas que presten el servicio de cuidado-~~niñas y niños a los que se refiere esta ley de menores,~~ con independencia de su régimen interno, deberán estar sujetas a las disposiciones de esta Ley y deberán registrarse ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 12.- La licencia expedida por la autoridad competente, constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible e inalienable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Las Guarderías Infantiles necesitarán de licencia para su funcionamiento misma que será expedida por el órgano de aplicación de esta ley, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley y su Reglamento, asimismo, deberá contar con la licencia municipal que expida el Ayuntamiento o Municipio en facultad a su materia.

ARTÍCULO 14.- Para tramitar la expedición de licencias por la autoridad competente se cumplirán, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito que contenga, al menos, el nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio si el solicitante es persona física; denominación, domicilio y nombre del representante legal, si se trata de persona jurídica, incluyendo la denominación o razón social que se tenga o se solicite para la Guardería Infantil;
- II. Realizar examen psicológicos, de habilidades y de aptitudes de todo el personal que será parte del plantel laboral de la Guardería Infantil, aplicado por la institución pertinente conforme a los Reglamentos posteriores de esta ley;
- III. Anexar copia certificada de los siguientes documentos:
 - a) Certificación de la autoridad de aplicación, que confirme que el gerente, encargado o administrador de la Guardería Infantil, cuenta con los conocimientos técnicos necesarios y suficientes para cumplir su labor para abrir una Guardería Infantil;
 - b) Constancia expedida por la autoridad de salud correspondiente, en la cual se exprese que las instalaciones de la institución cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo se deben observar para prestar el servicio, materia de la presente Ley;
 - c) Constancia de inscripción ante el Registro de Contribuyentes, en su caso;

d) Acta de nacimiento de las personas físicas y, tratándose de personas jurídicas, su acta constitutiva, reformas a ésta y los documentos que acrediten la representación legal del solicitante;

e) Carta o certificado de no antecedentes penales. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos como corrupción y explotación de personas, pornografía, turismo sexual, lenocinio y trata de personas o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro a los menores en la Guardería; y

- IV. Entregar un programa y plan de trabajo para operar la Guardería Infantil;
- V. Un proyecto de reglamento operativo, de acuerdo con las edades de los niños y de las niñas que atenderá, así como la organización administrativa básica que tendrá la Guardería;
- VI. Contar con una póliza de seguros, para responder en la eventualidad de que los niños y las niñas sufran daños, o menoscabo de sus derechos o en su integridad física o psicológica durante su permanencia en la Guardería Infantil, el monto de la póliza será fijado en el Reglamento de esta Ley; y
- VII. Con la finalidad de garantizar la seguridad y desarrollo integral de los niños y las niñas, todos los empleados que presten servicio de cuidado infantil, así como el personal de vigilancia u otros que trabajen en el establecimiento de una Guardería Infantil deberán cumplir con los requisitos de la fracción II y el inciso e) fracción III del presente artículo.

ARTÍCULO 15.- Recibida la solicitud, la autoridad en un plazo establecido en la Reglamentación de esta ley, comunicará al interesado la resolución correspondiente y, en su caso, expedirá el documento solicitado.

ARTÍCULO 16.- Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 14 de esta Ley, la autoridad que corresponda otorgará un plazo razonable para que el interesado cumpla con los mismos, de no hacerlo, se cancelará el trámite respectivo.

ARTÍCULO 17.- Las licencias expedidas por la autoridad competente serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente.

ARTÍCULO 18.- Las licencias que se concedan referidas en el artículo 12 pueden ser revocadas definitiva o temporalmente a juicio de la autoridad que las expidió, por las siguientes causas:

- I. Por la carencia de algún requisito legal;
- II. Porque se estime la existencia de un riesgo o peligro para la seguridad o la salud de los menores atendidos; y

III. Por resolución que emane del procedimiento administrativo que esta Ley establece.

ARTÍCULO 19.- Las licencias contendrán los datos del titular, denominación o razón social de la institución y su ubicación, el número de Registro de Contribuyentes, el número de control respectivo y la fecha de expedición, el horario y días de prestación de servicio.

ARTÍCULO 20.- La Guardería Infantil podrá cancelar voluntariamente la licencia a que se refiere el artículo 12 que le fue expedida a su favor, siempre y cuando avise de ello a la autoridad de aplicación de la presente ley, a fin de que se realicen los verificativos correspondientes. La falta de este aviso y la sanción, así como el plazo serán previstos por el Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 21.- Para poder funcionar los establecimientos o instalaciones de una Guardería Infantil deberán contar, como mínimo, con los requisitos que se enumeran a continuación, los cuales deberán ser adecuados a la edad de los menores:

- I. Un espacio seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Mantener secciones de acuerdo al uso y a la edad de los niños y niñas menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación, así como los accesos para las personas con capacidades diferentes;
- III. Instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que aseguren la higiene y la seguridad de los niños y las niñas, debiendo tener el personal de la Guardería sanitarios diferentes a los de los niños y niñas menores, así como el descanso, la recreación y el juego o el esparcimiento que favorezca su desarrollo integral;
- IV. Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y de agua purificada para el consumo humano;
- V. Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado y recipientes para residuos sólidos;
- VI. Atención integral y multidisciplinaria que les brinde servicio médico integral, atención Botiquín de primeros auxilios, así como los números telefónicos de emergencia, seguimiento psicológico, social y en su caso jurídico;
- VII. Área de nutrición, que constará de cocina con anaqueles, refrigerador, estufa, fregadero, disposición adecuada de basura y mesa para la preparación de alimentos.
- VIII. Mobiliario y juguetes cuyo diseño no implique riesgo para la integridad física y mental del menor;

IX. Materiales didácticos y pedagógicos de acuerdo a los parámetros educativos referidos en las disposiciones reglamentarias;

~~X. Espacios de participación para expresa libremente sus ideas y opiniones y sobre los asuntos en los que se vean involucrados y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.~~

Con formato: Fuente: +Títulos, 14
pta

~~XI.~~ XI. Personal capacitado especialmente al efecto;

~~XII.~~ XII. Medidas de seguridad, de protección civil y vigilancia en el período del cuidado a los niños y las niñas; y

~~XIII.~~ XIII. Los demás enseres, equipo, mobiliario y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de los menores. Los que deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación mismos que no deberán poner en riesgo la seguridad o salud de los menores.

ARTÍCULO 22.- El Reglamento determinará la cantidad y calidad de los bienes y del personal con que deberá operar cada establecimiento, los cuales deberán ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de seguridad, salud, alimentación, aseo, esparcimiento y atención de los menores a su cargo.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- Las Guarderías Infantiles deberán velar para que los menores adquieran hábitos higiénicos, sana convivencia y cooperación, aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo, en concordancia con su entorno social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

ARTÍCULO 24.- Los horarios de las Guarderías Infantiles se establecerán de acuerdo con las disposiciones legales que les sean aplicables.
~~decidirán por quienes las manejen.~~

CAPÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 25.- Las Guarderías Infantiles para admitir a un niño o niña menor, ~~menor,~~ deberán suscribir un contrato con el padre, madre, tutor, o quienes ejerzan la patria potestad o guarda y custodia sobre del niño u niña menor, ~~el niño o niña menor,~~ en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio; la persona o personas autorizadas para recoger al menor y la tolerancia para su entrada y salida.

ARTÍCULO 26.- El Reglamento de la presente Ley establecerán cuales son los requisitos mínimos que debe cumplir para la admisión del menor al establecimiento.

ARTÍCULO 27.- Los Servicios de Guarderías podrán prestarse a los menores que cuenten con cuarenta y cinco días hasta los cinco años de edad y hasta los 8 años de edad cuando se encuentren en cualquier

situación de vulnerabilidad conforme a las disposiciones legales
aplicables

CAPÍTULO VII

DE LOS MENORES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 28.- Los proveedores de cuidado infantil no deben discriminar a las personas con algún tipo de discapacidad con base en su discapacidad. Deberán proporcionar a los infantes-niños y niñas, y padres y madres o familiares con algún tipo de discapacidad, oportunidades en igualdad de condiciones para iguales de participar en los programas y servicios de la Guardería, por lo que están obligadas a recibir en igualdad de condiciones a los niños con discapacidad no dependientes.

ARTÍCULO 29.- El ingreso de los niños con algún tipo de discapacidad quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuenta cada Guardería con respecto de la admisión general. .(esta disposición resulta discriminatoria, quizá se podrá cambiar la redacción).

Fomentar la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad, en términos de su legislación legal aplicable.

CAPÍTULO VIII

DEL PERSONAL DE LAS GUARDERÍAS INFANTILES

ARTÍCULO 30.- El número de personal con el que contará la Guardería dependerá del número de niños que atiendan, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley, la misma que fijará las funciones de cada uno. Para salvaguardar la integridad de los niños y de las niñas, no se permitirá la entrada a persona ajena a la Guardería Infantil sino solamente al personal de la misma quienes serán los únicos que tendrán contacto con los menores. En todo caso el reglamento interno o políticas de la Guardería especificará las funciones dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 31.- Los prestadores de servicio de cuidado infantil de las Guarderías deberán tratar a los niños con respeto y comprensión, ésta deben sustituir al hogar y fomentar un buen desarrollo del niño. Asimismo, a los padres o usuarios.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTÍCULO 32.- Para que el usuario tenga los derechos de la Guardería Infantil deberá cumplir con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como las políticas y disposiciones que al efecto se emitan. Es obligación del usuario mantener informado al personal de la Guardería Infantil, de cambios de números de teléfono, de domicilio de centro de trabajo, así como cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger a las niñas y niños al menor.

ARTÍCULO 33.- El usuario deberá informar al personal de la Guardería Infantil todos aquellos datos relacionados con ~~el menor~~ las niñas y niños, que desde el

punto de vista biológico, psíquico o social, considere necesario que el personal de la Guardería Infantil deba tener conocimiento. La información a la que se refiere este artículo y el anterior deberá proporcionarse a más tardar el día hábil siguiente en que ocurran los hechos.

CAPÍTULO X

DE LA ENTREGA DE LOS MENORES NIÑOS Y NIÑAS

ARTÍCULO 34.- Los ~~menores niños y niñas~~ sólo serán entregados al usuario o a las personas autorizadas para recogerlos, previa exhibición de la credencial que en su oportunidad será expedida por la Guardería Infantil.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 35.- El Estado por conducto de la autoridad competente, es el responsable de la operación de las Guarderías y es quien podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que presta una Guardería, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, que serán establecidas en el Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Las infracciones a esta Ley y su Reglamento, según las particulares circunstancias y modalidades de los establecimientos, serán establecidas conforme a la legislación vigente en cada Estado Miembro del Parlamento Latinoamericano.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a esta Ley, los reglamentos que de ella deriven y, en general, a las condiciones de operación establecidas en la licencia que refiere el artículo 16 o convenio respectivos.

Comentario (THS3): Tal como señala Mónica González Contró: Hablar de "derechos de NNA", no puede equipararse a la "protección de menores de edad", atendiendo al uso ideológico de la voz "menor de edad". Como se advierte, la "minoría de edad" coloca a los niños en una situación de constante dependencia frente a los adultos, lo que en realidad les impide el ejercicio de ciertos derechos humanos, y aunque se podría estimar que para el ejercicio de algunos derechos sería conveniente que los acompañara una persona con más conocimiento al problema ("notese que no necesariamente debe ser un "mayor de edad"), hay ciertos derechos en los que sería conveniente dejar a los niños ejercerlos de manera directa. Al respecto, la LEGDANA establece para ella el principio de autonomía progresiva, que permite que NNA vayan ejerciendo sus derechos, de acuerdo a su edad, madurez, desarrollo evolutivo y cognoscitivo.

Borrador Proyecto

**Ley Modelo de Pesca Artesanal o en Pequeña Escala del
Parlamento Latinoamericano**

PREAMBULO**VISTO:**

Que la comunidad internacional reconoce de forma creciente la importancia de la pesca como sector pilar de la producción de alimentos, al generar más de 160 millones de toneladas de productos anualmente, provenientes tanto de capturas en mares y aguas continentales, como de unidades acuícolas que satisfacen las necesidades nutricionales de la población mundial. Un reflejo de este reconocimiento ha sido la adopción, entre los Objetivos de Desarrollo sostenible de la *Agenda 2030* de Noviembre de 2015, del Objetivo 14 relacionado con ecosistemas acuáticos y particularmente el indicador 14.b.1 *“Progresos realizados por los países en el grado de aplicación de un marco jurídico, reglamentario, normativo o institucional que reconozca y proteja los derechos de acceso de la pesca en pequeña escala”*

Que una de las expresiones de este reconocimiento internacional son las Directrices Voluntarias para Garantizar la Sostenibilidad de la Pesca de Pequeña Escala de la FAO, aprobadas por sus países miembros en Junio de 2014.

Que la región de América Latina y el Caribe posee importantes recursos pesqueros que son diariamente extraídos, procesados y comercializados por más de 2.3 millones de personas, de las cuales el 90 por ciento son pescadores artesanales, cientos de miles de ellos mujeres, cuyo trabajo contribuye a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población regional y dinamizar economías locales.

Que la trayectoria y el papel del PARLATINO en la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, incluyendo la realización de convenios específicos como el realizado con la FAO en el año 2013 para fortalecer esta temática y el trabajo de los Frentes Parlamentarios contra el Hambre, y en especial la Ley Marco sobre el Derecho a la Alimentación y Soberanía Alimentaria (2012).

Que en este contexto, el PARLATINO se ha sumado a la estrategia regional de combate al hambre como resultado de un proceso político regional, apoyado técnicamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), a través de la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre (IALCSH) y del Programa Mesoamérica sin Hambre, cuyo objetivo es construir compromiso político en los países y en la región, alrededor de la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición

Que el PARLATINO se ha distinguido en los últimos años por la elaboración de leyes marco que han servido de referencia para que los parlamentos nacionales desarrollen legislación en materias tales como:

- **Ley Marco de Alimentación Escolar (2013).**
- **Ley Marco sobre la regulación de la publicidad y promociones de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigido a los niños, niñas y adolescentes (2012).**
- **Ley Modelo de Agricultura Familiar (2016).**

RECONOCIENDO:

Que la pesca artesanal o de pequeña escala representa una importante fuente de alimentos y empleo para millones de familias en América Latina y el Caribe, a pesar de la relativamente reducida atención que recibe este sector en las agendas nacionales de desarrollo.

Que la pesca constituye para miles de comunidades rurales y de pueblos originarios, la principal fuente de alimentos y el sustento de sus familias.

Que esta actividad, al ser de libre acceso, se constituye en un importante mecanismo alternativo de seguridad alimentaria y auto-empleo para múltiples familias, cuando otras actividades económicas enfrentan contracciones y dificultades.

Que la pesca artesanal o de pequeña escala atraviesa escenarios complejos en América Latina y el Caribe, derivados de debilidades institucionales y de crecientes presiones climáticas y de sobre-explotación de recursos pesqueros, que requieren de marcos legislativos que garanticen su sostenibilidad.

Que los derechos de los trabajadores de la pesca en general, y de acceso a los recursos pesqueros de pueblos originarios y mujeres, en particular, no son del todo garantizados, lo que atenta contra la sostenibilidad de esta actividad y consecuentemente contra la seguridad social de las comunidades que la practican.

Que resulta impostergable crear marcos normativos y de institucionalidad acordes con los nuevos desafíos de este sector, para afianzar su sostenibilidad a través del fortalecimiento de medidas que garanticen los derechos humanos; de sistemas de gobernanza inclusivos y co-responsables de la gestión sostenibles de los recursos pesqueros y de la promoción de condiciones de empleo decente para los trabajadores y trabajadoras de la pesca artesanal o de pequeña escala.

NOS PROPONEMOS:

Promover un marco legislativo orientado a reconocer, fortalecer y promover la pesca artesanal o de pequeña escala, en tanto actividad productiva y modo de vida que contribuye a la seguridad alimentaria y al desarrollo sustentable con equidad social, respetando la diversidad cultural.

Fortalecer la cooperación Sur-Sur y triangular en el ámbito de la pesca, la seguridad alimentaria y nutricional, intercambiando conocimiento y recursos para desarrollar estrategias eficaces de acuerdo a la necesidad de cada país y subregión. Ante la necesidad de contar con un marco jurídico general que recoja y considere los criterios, principios y parámetros reconocidos en el ámbito internacional y en el marco jurídico regional, los integrantes del Parlamento Latinoamericano acuerdan la siguiente:

LEY MODELO DE PESCA ARTESANAL O DE PEQUEÑA ESCALAÍNDICE DE CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1.- Naturaleza y objeto de la Ley modelo.....	1
Artículo 2.- Instrumentos internacionales de referencia.....	1
Artículo 3.- Definiciones	3
Artículo 4.- Alcances y ámbito de aplicación.....	5
Artículo 5.- Principios Rectores.....	5
CAPÍTULO II. DECLARACIÓN COMO SECTOR ESTRATÉGICO Y DE INTERÉS NACIONAL Y OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS.....	7
Artículo 6.- Declaratoria.....	7
Artículo 7.- Reconocimiento.....	7
Artículo 8.- Identificación de actividades y operadores o usuarios	7
Artículo 9.- Participación.....	8
Artículo 10.- Impacto ambiental, social y económico	8
Artículo 11.- Políticas y medidas financieras con efectos adversos	8
Artículo 12.- Divulgación y concientización.....	8
Artículo 13.- Políticas diferenciadas.....	8
CAPÍTULO III.- REGISTRO PESQUERO E INVESTIGACION	9
Artículo 14.- Registro pesquero.....	9
Artículo 15.- Generación de Información para la toma de decisiones en la gestión pesquera	9
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES	9
Artículo 16.- El Derecho a pescar y sus obligaciones	9
Artículo 17.- Deber de facilitar el acceso	9
Artículo 18.- Derechos de acceso preferencial y otros derechos y prerrogativas	10
Artículo 19.- Ordenación pesquera	10
Artículo 20.- Derechos de tenencia y su gobernanza.....	10
Artículo 21.- Deberes de la tenencia.....	11
Artículo 22.- Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la pesca	11

CAPÍTULO V.- AGENTES NO ESTATALES..... 11

 Artículo 23.- Obligación de respetar los derechos humanos por parte de Agentes no estatales..... 11

 Artículo 24.- Derechos de los defensores de los derechos humanos 11

CAPÍTULO VI. EMPLEO, EDUCACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y OCUPACIONAL Y MIGRACIÓN 12

 Artículo 25.- Empleo decente y prohibición de trabajo infantil 12

 Artículo 26.- Migración de pescadores y trabajadores de la pesca..... 12

 Artículo 27.- Formación, capacitación e innovación 12

 Artículo 28.- Protección y seguridad social..... 13

 Artículo 29.- Seguridad ocupacional en las operaciones de pesca 13

CAPÍTULO VII.- PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA 13

 Artículo 30.- Aplicación del plan de acción internacional contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada..... 13

CAPÍTULO VIII.- IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO 14

 Artículo 31.- Incorporación transversal de la igualdad y equidad de género 14

CAPÍTULO IX.- CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DE RIESGOS..... 14

 Artículo 32.- Cambio climático 14

 Artículo 33.- Gestión de riesgos 15

CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES FINALES 15

 Artículo 34.- Interpretación y aplicación 15

 Artículo 35.- Deber de integrar los contenidos con otras normas internacionales 15

 Artículo 36.- Aplicación de la ley modelo..... 15

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Naturaleza y objeto de la Ley modelo**

El objeto de la presente Ley modelo es establecer un marco jurídico de referencia que permita a cada Estado adoptar, fortalecer y complementar sus respectivas políticas, estrategias y legislaciones, de modo que se garanticen de manera permanente y con carácter de prioridad nacional, el desarrollo y la sostenibilidad, de la pesca artesanal o de pequeña escala en armonía, coherencia y alineamiento con los instrumentos internacionales en la materia; a partir del reconocimiento de su importancia como medio de vida y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional y a las economías territoriales y nacionales, en un marco de equidad social y de género, de sostenibilidad ambiental y de garantía de derechos humanos.

Este objeto debería alcanzarse mediante el fomento de un enfoque basado en los derechos humanos, un enfoque de género, el enfoque ecosistémico de la pesca, y el enfoque de planificación territorial de la pesca.

Artículo 2.- Instrumentos internacionales de referencia

Al elaborar sus respectivas legislaciones, políticas y estrategias en materia de pesca artesanal o de pequeña escala, los Estados considerarán los siguientes instrumentos internacionales, entre otros pertinentes:

1. Acuerdo de París, adoptado en la vigésima primera sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), el 12 de diciembre de 2015, en París.
2. Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada, aprobado el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO en su 36º período de sesiones, en Roma;
3. Código de Conducta de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para la Pesca Responsable aprobado en la 28ª sesión de la Conferencia de la FAO de 1995, en Roma;
4. Código de Seguridad para Pescadores y Buques Pesqueros adoptado en septiembre de 1968 en Ginebra, y las Directrices Voluntarios de la FAO, OIT y OMI para el Diseño, la Construcción y el Equipamiento de Pequeñas Embarcaciones Pesqueras de 1980 y las Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubiertas de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta, de 2010;
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada el 22 de noviembre de 1969, en San José.
6. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), firmada el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay;
7. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada el 9 de mayo de 1992 en Nueva York;

8. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York;
9. Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro;
10. Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluido el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989, en Ginebra.
11. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, en Nueva York;
12. Declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Santo Domingo;
13. Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992, en Nueva York;
14. Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en septiembre de 1995 en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing;
15. Directrices Técnicas de la FAO relacionadas con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, particularmente la orientación técnica No. 10 del 2005;
16. Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, en el contexto de la Seguridad Alimentaria nacional, aprobadas en noviembre de 2004 por el Consejo de la FAO en su 127º período de sesiones, en Roma;
17. Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (DVGTT), aprobadas el 11 de mayo de 2012 en el 38º período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;
18. Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza de la FAO, adoptadas por el Comité de Pesca de la FAO el 8 de junio de 2014, en Roma;
19. Documento final aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (RIO+20), titulado: "El Futuro que queremos", aprobado el 22 de junio de 2012, en Río de Janeiro.
20. Guía para hacer frente al Trabajo infantil en la pesca y la acuicultura de la FAO y OIT del 2013;
21. Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, adoptados el 25 de septiembre de 2015, en Nueva York, particularmente el Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;
22. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en Nueva York;
23. Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y No Reglamentada, ratificado el 23 de junio de 2001 por el Consejo de la FAO, en Roma;

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la presente ley modelo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Agentes de la pesca artesanal o de pequeña escala:** son los pescadores, trabajadores de la pesca (procesadores, distribuidores, comercializadores), comunidades pesqueras, autoridades tradicionales y consuetudinarias, organizaciones profesionales y de la sociedad civil afines o con intereses en el subsector.
- b) **Agentes no estatales de la pesca artesanal o de pequeña escala:** todas aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a las estructuras gubernamentales del Estado, pero que están relacionados con la pesca artesanal o de pequeña escala o inciden en ella, tales como las empresas comerciales vinculadas al subsector.
- c) **Área protegida marina o epicontinental:** Cualquier porción de un ecosistema acuático marino o continental que se le otorga una protección especial respecto de su entorno, con objeto de conservación de la biodiversidad y/o de protección de recursos pesqueros.
- d) **Cadena de valor:** sistema constituido por diversos eslabones que añaden valor al producto desde su captura, procesamiento, transporte y comercialización en todas las escalas, dirigido a incrementar la utilidad marginal y ofrecer ventajas competitivas al producto.
- e) **Derechos de Tenencia:** Es un sistema de mecanismos basados en derechos legales o ancestrales a través de los cuales las sociedades definen y regulan la forma en que las personas, comunidades y otros grupos logran acceder a la tierra, la pesca y los bosques. Determinan quiénes pueden usar qué recursos, por cuánto tiempo y en qué condiciones. Estos sistemas pueden cimentarse en políticas y leyes escritas, pero igualmente en costumbres y prácticas no escritas.
- f) **Empleo decente:** cualquier actividad, ocupación, trabajo, negocio o servicio realizado por mujeres y hombres, adultos y jóvenes, a cambio de remuneración o beneficios que: 1) Respete las normas fundamentales del trabajo tal como se definen en los Convenios de la OIT, y por lo tanto: a) No es trabajo infantil; b) No es trabajo forzoso; c) No implica discriminación en el trabajo; d) Garantiza la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva; 2) Proporciona un ingreso vital adecuado; 3) Implica un grado adecuado de seguridad y estabilidad en el empleo; 4) Adopta medidas básicas de seguridad y salud ocupacional; 5) Evita el exceso de horas de trabajo y permite suficiente tiempo para el descanso; y 6) Promueve el acceso a la formación técnica y profesional.
- g) **Enfoque ecosistémico de la pesca:** Reconoce que los recursos pesqueros, los usuarios y el modo de gobernanza interactúan entre sí, afectando al sistema como un todo, por lo que considera la integralidad e interdependencia de las dimensiones

ecológica, social e institucional, para garantizar la sostenibilidad de los servicios ambientales en los ecosistemas donde se practica la pesca.

- h) **Pesca artesanal o de pequeña escala:** actividad de pesca que emplea predominantemente el trabajo manual autónomo en la captura, recolección, transformación, distribución y comercialización de recursos pesqueros marinos o de aguas continentales, practicado generalmente por individuos, grupos familiares o comunitarios u organizaciones asentadas en comunidades costeras o riverseñas, desde embarcaciones con poca autonomía, con artes y técnicas de pesca de mínima tecnificación, cuyas dimensiones varían de acuerdo con la definición de las respectivas legislaciones nacionales. Representa el medio de vida principal de las comunidades costeras y riverseñas, incluyendo mujeres y pueblos originarios y contribuye de forma significativa a su seguridad alimentaria e ingreso familiar.
- i) **Pesquerías dependientes de la acuicultura:** Aquellas cuya sostenibilidad depende de la siembra o liberación intencional periódica de alevines o juveniles producidos en cultivos acuícolas, de especies de interés pesquero en ecosistemas acuáticos naturales o artificiales.
- j) **Pesca responsable:** actividad de captura de organismos acuáticos con fines de alimentación, comercialización o investigación, llevada a cabo en un marco de manejo que tiene en consideración la capacidad biológica y función ecológica de las especies-objetivo; los métodos y artes de captura susceptibles de ser empleados y la equidad social en los derechos de acceso a los recursos pesqueros. Se desarrolla bajo principios y criterios precautorios encaminados a la sostenibilidad de los recursos pesqueros para las generaciones futuras. Es practicada bajo condiciones que garantizan el empleo decente.
- k) **Recursos pesqueros:** todos los recursos acuáticos vivos, tanto en aguas marinas como en aguas continentales que son objeto de extracción o captura.
- l) **Seguridad alimentaria y nutricional:** situación que se da cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico, a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.
- m) **Sistema alimentario de la pesca:** Conjunto de elementos que contribuyen e interactúan en la producción de productos alimentarios provenientes de la pesca; éstos incluyen la extracción misma, el transporte, la transformación, la comercialización, el consumo e incluso aquellos eslabones que indirectamente contribuyen, tales como los proveedores de insumos para la producción.

Artículo 4.- Alcances y ámbito de aplicación

La presente ley modelo tiene un alcance general, aplicable a todas las pesquerías artesanales o de pequeña escala en aguas marinas y continentales y a las personas que trabajan en todas las etapas de la cadena de valor.

Artículo 5.- Principios Rectores

Son principios rectores de la presente Ley modelo los siguientes:

- a) **Consulta y participación:** los Estados garantizarán la consulta y participación activa, libre, efectiva, significativa y oportunamente informada, de los pescadores artesanales o de pequeña escala y sus comunidades, incluidos los pueblos indígenas; teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en todo el proceso de toma de decisiones relativas a los recursos pesqueros y a políticas y obras que puedan afectar las zonas en las que operan pesquerías artesanales o de pequeña escala y tierras adyacentes y considerando los desequilibrios de poder existentes entre las distintas partes.
- b) **Derechos humanos y dignidad humana:** en reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos humanos iguales e inalienables de todos los individuos, los Estados admitirán, respetarán, promoverán y protegerán los derechos humanos y su aplicabilidad a las comunidades que dependen de la pesca artesanal o de pequeña escala, con arreglo a lo estipulado en las normas internacionales sobre los derechos humanos: universalidad e inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y ausencia de discriminación, participación e inclusión, obligación de rendir cuentas e imperio de la ley.
- c) **Enfoque de planificación territorial de la pesca:** los Estados realizarán la planificación territorial en los ecosistemas marinos y de aguas continentales que permita el ordenamiento del territorio, tomando en consideración las circunstancias especiales e intereses diferenciados de la pesca artesanal o de pequeña escala y promoviendo la participación de sus actores en los procesos de definición y planificación multisectorial.
- d) **Enfoques globales e integrados:** los Estados reconocerán el enfoque ecosistémico de la pesca (EEP) como un importante principio orientador, que abarca los aspectos de integralidad y de las dimensiones ecológica, social e institucional que deben conjugarse a través de la articulación inter-sectorial, para el uso racional de los ecosistemas, para garantizar la sostenibilidad de los medios de vida de las comunidades de pescadores artesanales o de pequeña escala, garantizando la estabilidad de los recursos para las generaciones futuras.
- e) **Equidad e igualdad:** los Estados promoverán la justicia y el trato equitativo, tanto desde el punto de vista jurídico como en la práctica, de todas las personas y pueblos

dedicados o dependientes de la pesca artesanal o de pequeña escala, en particular la igualdad del disfrute de todos los derechos humanos. Al mismo tiempo, deberán reconocerse las diferencias entre mujeres y hombres y adoptarse medidas específicas encaminadas a garantizar la igualdad de hecho, esto es, mediante un trato preferencial cuando ello sea necesario para lograr resultados equitativos, en particular respecto de los grupos vulnerables y marginados.

- f) **Equidad e igualdad entre los sexos:** En reconocimiento del papel crucial de las mujeres en la pesca en pequeña escala, los Estados promoverán la igualdad de derechos y oportunidades, promoviendo políticas diferenciadas en aras de la equidad.
- g) **Factibilidad y viabilidad socioeconómica:** los Estados velarán por la solidez y racionalidad socioeconómicas de las políticas, estrategias, planes y medidas adoptadas para mejorar el desarrollo y la gobernanza de la pesca artesanal o de pequeña escala. Estas políticas, estrategias, planes y medidas deberían ser aplicables y adaptables a las circunstancias locales y a la naturaleza cambiante del entorno y apoyar la resiliencia de las comunidades.
- h) **Imperio de la ley:** los Estados adoptarán un enfoque de la pesca artesanal o en pequeña escala basado en reglas a través de leyes que se dan a conocer ampliamente en los idiomas de cada país, aplicables a todos y por igual y a través de un poder judicial independiente, compatibles con las obligaciones vigentes impuestas por el derecho nacional e internacional, y teniendo debidamente en cuenta los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales aplicables.
- i) **No discriminación:** el Estado respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos naturales y tecnológicos imprescindibles para la pesca artesanal o de pequeña escala, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad; tales como, mujeres, jóvenes y pueblos indígenas. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir los derechos de los integrantes de las unidades de producción agrícola familiar, serán considerados actos ilegales y estarán sujetos a sanciones conforme a la ley.
- j) **Obligación de rendir cuentas:** los Estados responsabilizarán a los individuos, los organismos públicos y los agentes no estatales de sus acciones y decisiones de acuerdo con los principios del imperio de la ley.
- k) **Respeto de las culturas:** los Estados reconocerán y respetarán las formas de organización existentes, los conocimientos tradicionales y locales y las prácticas de las comunidades de pescadores artesanales o de pequeña escala, incluidos los pueblos indígenas y afrodescendientes y las minorías étnicas, promoviendo la eliminación de

patrones socioculturales de conducta basados en prejuicios y cualquier forma de discriminación contra la mujer.

- l) Responsabilidad social y co-gestión:** los Estados promoverán la participación social en la evaluación y el manejo de los recursos pesqueros, en un marco regulatorio basado en la mejor información científica disponible y en co-responsabilidad para la gestión sostenible de la pesca. Los Estados deben promover la solidaridad comunitaria, la responsabilidad colectiva y empresarial y fomentar un ambiente de colaboración entre las partes interesadas.
- m) Sostenibilidad económica, social y medioambiental:** los Estados aplicarán el criterio de precaución y gestionar los riesgos para protegerse contra resultados indeseables, incluidos la sobreexplotación de los recursos pesqueros y las consecuencias ambientales, sociales y económicas negativas.
- n) Transparencia:** los Estados definirán claramente y difundir ampliamente las políticas, leyes, reglamentos y procedimientos en los idiomas de cada país, así como dar amplia difusión a las decisiones en materia de regulación y manejo pesquero y su sustento técnico y jurídico, en los idiomas correspondientes y en formatos accesibles para todos.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN COMO SECTOR ESTRATÉGICO Y DE INTERÉS NACIONAL Y OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS

Artículo 6.- Declaratoria

Los Estados declararán como sector estratégico y de interés nacional, la pesca artesanal o de pequeña escala, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la misma; así como de los recursos acuáticos, sistemas alimentarios y ecológicos vinculados a la actividad, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y tomando en cuenta la necesidad de fortalecer su impacto en la seguridad alimentaria y nutricional y en la erradicación de la pobreza.

Artículo 7.- Reconocimiento

En sus legislaciones, los Estados reconocerán como actividades económicas y profesionales, todas las actividades relacionadas con los sistemas alimentarios de la pesca artesanal o de pequeña escala.

Artículo 8.- Identificación de actividades y operadores o usuarios

Los Estados determinarán con precisión el tipo de actividades y operadores o usuarios que se clasifican en el marco de la pesca artesanal o de pequeña escala con el fin de identificar con claridad los ámbitos de aplicación de la Ley modelo.

Los Estados identificarán los sectores, comunidades y grupos vulnerables y marginados que necesitan de una mayor atención, tanto a nivel local como a nivel nacional, y prestarles dicha atención mediante las políticas que sean pertinentes.

Artículo 9.- Participación

Los Estados garantizarán que los agentes del sistema alimentario de la pesca participen en los procesos de toma de decisiones pertinentes, reconociendo la necesidad de apoyar especialmente a las mujeres, los pueblos indígenas y afrodescendientes y los grupos vulnerables y marginados, para asegurar su participación libre e informada.

Artículo 10.- Impacto ambiental, social y económico

Dado el interés nacional y estratégico de la pesca artesanal o de pequeña escala, los Estados realizarán los estudios correspondientes de impacto ambiental, social y económico, cuando se pretendan realizar proyectos que puedan afectar a los agentes de la pesca artesanal o de pequeña escala, compartiéndoles y discutiendo con ellos sus resultados.

Artículo 11.- Políticas y medidas financieras con efectos adversos

Los Estados analizarán y, en su caso prevendrán, los impactos negativos de adoptar políticas y medidas financieras que puedan contribuir a la sobrecapacidad pesquera y, por consiguiente, a la sobreexplotación de los recursos pesqueros con resultados adversos en las pesquerías artesanales o de pequeña escala.

Artículo 12.- Divulgación y concientización

Los Estados reconocerán la necesidad de apoyar políticas y estrategias orientadas a lograr la visibilidad, el reconocimiento, la información y el fomento del importante papel de la pesca artesanal o de pequeña escala y contribuir a poner en evidencia el interés nacional y estratégico que representa y a crear conciencia sobre su aporte a la economía, a la producción de alimentos y a las iniciativas para erradicar el hambre y la pobreza y mejorar las condiciones sociales de vida de las poblaciones.

De igual manera, los Estados divulgarán y reconocerán ampliamente el conocimiento y prácticas ancestrales que guardan armonía con el medio ambiente y el papel de las comunidades y los pueblos indígenas y afrodescendientes que practican la pesca artesanal o en pequeña escala con miras a restablecer, conservar, proteger y co-gestionar los ecosistemas acuáticos y costeros locales.

Artículo 13.- Políticas diferenciadas

Los Estados establecerán políticas diferenciadas de impacto tangible en relación al sector de la pesca artesanal o de pequeña escala, tomando en cuenta la vulnerabilidad de las poblaciones vinculadas a ella; la situación de pobreza, discriminación y exclusión

prevalecientes en las comunidades de origen; la falta de seguridad alimentaria y nutricional y las carencias sociales y económicas de diversa índole, así como la necesidad de propiciar un marco de acciones específicamente diseñadas y dirigidas a favorecer mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, facilidades y prerrogativas especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social.

CAPÍTULO III.- REGISTRO PESQUERO E INVESTIGACION

Artículo 14.- Registro pesquero

Los Estados, con el apoyo de los agentes de la pesca artesanal o de pequeña escala, establecerán un registro de la actividad relativa a dicho subsector que permita conocer, con la oportunidad debida, la información más relevante y adecuada, con miras a facilitar la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, estrategias y legislaciones fundadas en datos objetivos y verificables.

Artículo 15.- Generación de Información para la toma de decisiones en la gestión pesquera

Los Estados garantizarán la generación de la mejor información científica disponible que sustente la toma de decisiones para el ordenamiento pesquero; incorporando en el proceso y en la medida de lo posible, a los agentes de la pesca artesanal.

Además deberán establecer un registro permanente, actualizado, transparente y accesible de los resultados de la investigación que sustenta las medidas de ordenamiento.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 16.- El Derecho a pescar y sus obligaciones

El Estado garantizará el derecho a pescar de los pescadores artesanales o de pequeña escala en las condiciones previstas por la ley y los tratados internacionales vinculantes.

El derecho a pescar conlleva el deber correlativo de hacerlo de forma responsable y sostenible a fin de asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, por lo que quien ostente una licencia o derecho de pesca, deberá observar el marco regulatorio establecido por las autoridades competentes en cada país.

Artículo 17.- Deber de facilitar el acceso

Es deber de los Estados facilitar el acceso de los pescadores artesanales o de pequeña escala a los recursos pesqueros y a los mercados, sin detrimento de los derechos que corresponden equitativamente a otros grupos sociales y con los límites que la capacidad biológica de los recursos permita, garantizando con ello la sostenibilidad.

Artículo 18.- Derechos de acceso preferencial y otros derechos y prerrogativas

Los Estados adoptarán medidas concretas para hacer realidad los derechos de acceso preferencial a los pescadores artesanales o de pequeña escala a la pesca en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, en aras de que prevalezca la equidad con respecto a las actividades de pesca con mayor escala y capacidad tecnológica. Estas medidas incluyen, pero no se limitan a:

- a) El establecimiento y asignación de zonas exclusivas para la pesca artesanal o de pequeña escala con claras demarcaciones geográficas;
- b) Derechos preferentes sobre acuerdos en negociaciones que pretendan brindar acceso a los recursos a terceros países;
- c) Participación en los sistemas de ordenación que les afecten; y
- d) Apoyo especial en caso de que sus medios de vida se vean amenazados o peligren, incluyendo la facilitación en los procesos judiciales, administrativos y la resolución de conflictos.

Tomando en cuenta la situación particular de los pescadores artesanales o de pequeña escala de cada región y país, los Estados les darán un trato preferencial, especial y equitativo en ámbitos como:

- a) impuestos de cualquier clase;
- b) acceso transparente a fondos de adaptación, instalaciones o tecnologías apropiadas;
- c) acceso al crédito y al ahorro y financiamiento;
- d) acceso a servicios de extensión, capacitación y acompañamiento organizativo
- e) servicios sociales como salud y educación; y
- f) apoyo directo en la adquisición de equipos y materiales ligados a su seguridad e higiene ocupacional.

Artículo 19.- Ordenación pesquera

Los Estados establecerán medidas de ordenación pesquera con participación social y basadas en la mejor información científica disponible, con miras a la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros y para asegurar la base ecológica para la producción de alimentos. De conformidad con las leyes nacionales, deberán fomentarse sistemas de ordenación conjunta.

En caso de ser necesario, los Estados establecerán áreas protegidas marinas o epicontinentales, sobre la base de información científica, lo que debe ir acompañado de un proceso de sensibilización para generar corresponsabilidad de los agentes de la pesca para garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

Artículo 20.- Derechos de tenencia y su gobernanza

Los Estados adoptarán políticas, estrategias y legislaciones adecuadas para garantizar que los pescadores y trabajadores de la pesca artesanal o de pequeña escala y sus comunidades, disfruten de derechos de tenencia seguros, equitativos y apropiados desde el punto de vista social y cultural sobre los recursos pesqueros, prestando especial atención a los derechos de

tenencia de las mujeres y a las salvaguardas que las protegen y así como a sectores vulnerables.

Los Estados respetarán los derechos consuetudinarios o históricos sobre los recursos acuáticos y las tierras y zonas de pesca de que disfrutaban las comunidades de pescadores artesanales o de pequeña escala, incluyendo las comunidades de pueblos originarios. Dentro de las medidas apropiadas necesarias para garantizar estos derechos, se incluye identificar, registrar y aplicar los derechos de tenencia y a sus titulares legítimos, incluyendo, cuando la legislación así lo defina, la sucesión hereditaria de derechos.

Artículo 21.- Deberes de la tenencia

Los derechos de tenencia tienen como correlativo deberes y obligaciones dirigidos a apoyar la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos, el mantenimiento de la base ecológica para la producción de alimentos y la utilización de prácticas pesqueras que permitan reducir al mínimo los perjuicios al medio acuático y a las especies, resguardando la sostenibilidad de los recursos pesqueros de todos los usuarios.

Artículo 22.- Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la pesca

Los Estados respetarán y protegerán los derechos ancestrales de los pueblos indígenas y afrodescendientes que practican la pesca artesanal o de pequeña escala, especialmente su derecho a ser consultados previamente de cualquier acción en sus territorios y a que se reconozca su papel en la conservación y cogestión de los ecosistemas acuáticos y costeros locales.

CAPÍTULO V.- AGENTES NO ESTATALES

Artículo 23.- Obligación de respetar los derechos humanos por parte de Agentes no estatales

Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los agentes no estatales vinculados a la pesca artesanal o de pequeña escala o que la afecten o incidan sobre ella, respeten los derechos humanos de los pescadores artesanales o de pequeña escala y las comunidades que dependen de la pesca.

Para ello, los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para que los agentes no estatales conozcan la normativa pertinente y la acaten.

Artículo 24.- Derechos de los defensores de los derechos humanos

Los Estados deberán respetar y proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos en su trabajo relacionado con la pesca artesanal o de pequeña escala.

CAPÍTULO VI. EMPLEO, EDUCACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y OCUPACIONAL Y MIGRACIÓN**Artículo 25.- Empleo decente y prohibición de trabajo infantil**

Los Estados incorporarán en sus políticas económicas y sociales y en sus planes de desarrollo, iniciativas dirigidas a la realización progresiva del derecho de los pescadores y de los trabajadores de la pesca artesanal o de pequeña escala al empleo decente, tanto en el sector formal como en el informal, incluidas oportunidades alternativas y complementarias de generación de ingresos.

En sus políticas, los Estados prohibirán todas las formas de trabajo infantil de conformidad con lo establecido en las respectivas legislaciones, los instrumentos internacionales de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizarán la efectiva implementación de las prohibiciones en el terreno.

Cuando se produzca el cierre de actividades pesqueras, deberán buscarse alternativas ocupacionales, incluida la diversificación e innovación de los medios de vida para las personas afectadas o la reconversión tecnológica para su incorporación en pesquerías alternativas. Incluyendo la generación de valor agregado en los productos de la pesca.

Artículo 26.- Migración de pescadores y trabajadores de la pesca

Los Estados fortalecerán la coordinación y los acuerdos entre sí, con respecto a la migración de pescadores y trabajadores de la pesca artesanal o de pequeña escala que rebasen las fronteras nacionales reconociendo las causas subyacentes y las consecuencias de los tales desplazamientos para propiciar una mejor comprensión sobre las cuestiones transfronterizas que afecten a la sostenibilidad de la pesca artesanal o de pequeña escala.

Artículo 27.- Formación, capacitación e innovación

Los Estados promoverán la inversión en capacitación, formación e innovación de los agentes de la pesca artesanal o de pequeña escala y de las personas involucradas en todo el sistema alimentario de la pesca, con el objeto de mejorar su productividad, ingreso familiar y la sostenibilidad de los recursos pesqueros. Tales procesos deberán incluir la mejora de la capacidad de las comunidades de pescadores artesanales o de pequeña escala para su participar en los procesos de toma de decisiones y de formulación de políticas.

Debe prestarse especial atención a la formación de jóvenes parte de las familias vinculadas al sistema alimentario de la pesca, permitiendo generar arraigo y sucesión en la actividad para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

En el caso de actividades que generen riesgos significativos para la salud y la seguridad, deben establecerse programas de formación y capacitación especialmente diseñados para evitar, reducir o minimizar los peligros inherentes a tales actividades.

Artículo 28.- Protección y seguridad social

Los Estados dictarán normas especiales dirigidas a promover la inclusión de los trabajadores de la pesca artesanal o de pequeña escala en los sistemas de protección y previsión social nacionales, contemplando, según sea pertinente, mecanismos contributivos o no contributivos, garantizando el acceso a la salud y la educación de todos los miembros de la familia; así como el acceso a seguros que les permitan enfrentar situaciones de crisis o contingencias ambientales, incapacidad temporal o permanente, o la pérdida de vida, evitando el desamparo familiar.

De igual manera, deberán promover la inclusión productiva de los pescadores artesanales como mecanismo compensatorio de los periodos de veda, garantizando un ingreso alternativo.

Artículo 29.- Seguridad ocupacional en las operaciones de pesca

Los Estados alinearán su legislación a las directrices de la FAO, la OIT y la Organización Marítima Internacional (OMI) para el faenado y la seguridad en el mar en la pesca artesanal o de pequeña escala. En particular, adoptarán normas específicas para garantizar que los pescadores en embarcaciones y los que emplean el buceo, cuenten con el equipo adecuado de acuerdo con las normas de seguridad pertinentes. Esto incluye el estado operativo de las embarcaciones y artes de pesca, garantizando su correcta utilización, además de la provisión de un sistema de soporte a la capacitación y seguridad ocupacional para actividades de mayor riesgo.

CAPÍTULO VII.- PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**Artículo 30.- Aplicación del plan de acción internacional contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada**

Los Estados implementarán en el marco de la pesca artesanal o en pequeña escala, en conjunto con los actores relevantes, el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada de la FAO, enfatizando la corresponsabilidad en la ejecución de las medidas de control, vigilancia y monitoreo para coadyuvar en la preservación de los recursos pesqueros.

Como estrategia en el combate de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, los Estados elaborarán planes nacionales aplicables en aguas bajo su jurisdicción.

CAPÍTULO VIII.- IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**Artículo 31.- Incorporación transversal de la igualdad y equidad de género**

Los Estados incorporarán transversalmente en todas sus políticas, estrategias y legislaciones en el campo de la pesca artesanal o de pequeña escala, las cuestiones de género, particularmente y sin excluir otras cuestiones:

- a) Prestar especial atención a los derechos de tenencia de las mujeres;
- b) Garantizar la participación equitativa en el diseño, planificación y eficacia de los medidas de ordenamiento que repercutan en sus medios de vida;
- c) Poner en práctica acciones para el uso de las superficies marinas, de agua dulce y de tierra que permitan a las comunidades de pescadores artesanales o en pequeña escala y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión;
- d) Respalidar mejoras que faciliten la participación de las mujeres y fortalezcan el papel que desempeñan en el sistema alimentario de la pesca, garantizando las condiciones necesarias para el trabajo decente;
- e) Promover su participación plena e informada en la toma de decisiones que afecten este subsector y garantizar la eliminación de toda forma de discriminación o exclusión, incluida la adopción de medidas de actualización y adaptación cuando los derechos universalmente aceptados sean superiores a los que puedan ofrecerse a nivel local como resultado de prácticas consuetudinarias;
- f) Brindar un trato preferencial a las mujeres en la prestación de servicios fundamentales como salud, la enseñanza, la alfabetización y la inclusión digital;
- g) Tomar en cuenta, para los efectos de equidad de género en el subsector de la pesca artesanal o de pequeña escala, la situación de las mujeres que sufren discriminaciones concomitantes en diferentes estadios de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas o grupos vulnerables y marginados, y que, además, puedan sufrir algún grado de pobreza o discapacidad simultáneamente.

CAPÍTULO IX.- CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DE RIESGOS**Artículo 32.- Cambio climático**

Los Estados aplicarán enfoques multisectoriales, políticas intersectoriales, estrategias de prevención, alerta temprana, adaptación y mitigación, así como planes diferenciados para la adaptación de la pesca artesanal o de pequeña escala en todo su sistema alimentario, a los efectos negativos del cambio climático, fortaleciendo la resiliencia de las comunidades pesqueras a los desastres naturales.

Artículo 33.- Gestión de riesgos

Los Estados promoverán la articulación intersectorial para hacer más efectiva la gestión de riesgos, con enfoques multidimensionales, tanto para el fortalecimiento de la sostenibilidad de la pesca artesanal o de pequeña escala como para el desarrollo rural territorial, incluyendo la promoción del uso armónico y sostenible de los recursos naturales, en particular el agua.

CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES FINALES**Artículo 34.- Interpretación y aplicación**

Las disposiciones de la presente ley modelo deberán interpretarse y aplicarse en consonancia y armonía con los derechos y las obligaciones contenidas en el derecho interno e internacional y particularmente, los principios rectores contenidos en este instrumento, aplicando los criterios de interpretación más amplios, si se trata de reconocer derechos protegidos.

Artículo 35.- Deber de integrar los contenidos con otras normas internacionales

Los Estados aplicarán los criterios de integración a las disposiciones contenidas en la presente Ley, de todas aquellas obligaciones, compromisos y orientaciones disponibles que sean de aplicación, contenidas en otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes, ya sea voluntarios o vinculantes, teniendo en cuenta el artículo 2 de la presente Ley modelo.

Artículo 36.- Aplicación de la ley modelo

Cada Estado determinará el órgano de aplicación de la Ley modelo y cuidará de propiciar que sus políticas, estrategias y legislaciones favorezcan la coherencia, coordinación institucional y la colaboración en este campo de la pesca artesanal o de pequeña escala, garantizando un entorno propicio que facilite y apoye la aplicación efectiva y verificable de las disposiciones previstas en la presente Ley modelo, cuidando que se traduzcan en realidades con impacto concreto en la vida de los agentes de la pesca en pequeña escala, particularmente en cuanto a sus derechos humanos y con especial atención a las personas vulnerables y marginadas.



PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CONSIDERANDO:

El Estatuto del Parlamento Latinoamericano, en los incisos c, f y k del artículo 3, se establecen como propósitos el fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos; el estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana; el canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos; y el luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general.

En la Carta Mundial de la Naturaleza, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982, se determina que se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de junio de 1992, en el principio 4 instituye: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, de junio de 1992, en el principio 7 declara: Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

La Carta Ambiental para América Latina y el Caribe, en la sección I numeral 1, establece: Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la región, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.

La Carta Ambiental para América Latina y el Caribe, en la sección I numeral 3, dispone: Adoptar patrones de producción y consumo que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario.

La Carta Ambiental para América Latina y el Caribe, en la sección I numeral 3, literal a, dispone: Reducir, reutilizar y reciclar los materiales usados en los sistemas de producción y consumo y asegurar que los desechos residuales puedan ser asimilados por los sistemas ecológicos.

La Carta Ambiental para América Latina y el Caribe, instituye en la sección II numeral 6, literal a, Garantizar el derecho humano al agua potable y al saneamiento ambiental, al aire limpio, a la seguridad alimenticia, a la tierra no contaminada, a una vivienda digna, asignando los recursos nacionales e internacionales requeridos.

La Carta Ambiental para América Latina y el Caribe, establece en la sección II numeral 7, literal c, Asegurar que todo comercio apoye el uso sustentable de los recursos, la protección ambiental y las normas laborales progresivas.

La Carta Ambiental para América Latina y el Caribe, en la sección III numeral 10, literal f, establece Fortalecer las comunidades organizadas y los gobiernos locales, habilitándolos para que puedan cuidar sus propios ambientes y asignar la responsabilidad ambiental en aquellos niveles de gobierno en donde puedan llevarse a cabo de manera más efectiva.

Se presenta el Proyecto de Ley Modelo Sobre Manejo de Desechos Sólidos y Reciclaje.

PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Art. 1. Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño establecerán políticas públicas de gestión integral de residuos: prevención, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de desechos sólidos.

Art. 2. Los Estados Miembros asignaran recursos económicos y presupuestarios; promoverán incentivos extraordinarios e impulsaran políticas fiscales que garanticen la gestión integral de residuos y su disposición final.

Art. 3. Los Estados miembros a través de sus gobiernos nacionales, regionales y locales estimularán la creación de empresas públicas, privadas o mixtas destinadas al reciclaje de desechos sólidos impulsando el concepto de economía circular.

Art. 4. Los Estados miembros a través de sus gobiernos nacionales, regionales y locales promoverán el otorgamiento de incentivos para la creación de empresas de la economía popular destinadas al reciclaje de desechos sólidos, y dando prioridad a personas en situación de vulnerabilidad, con una visión de género e inclusión a personas con discapacidad.

Art. 5. Los Estados miembros sistematizarán campañas nacionales de información y de sensibilización acerca de la importancia de la gestión integral de los residuos como un mecanismo de preservación del medio ambiente, promoción de un modelo de desarrollo sustentable y configuración del principio de responsabilidad social e individual de la ciudadanía.

Art. 6. Los Estados miembros incorporaran en su sistema educativo y cultural nacional programas que estimulen la toma de conciencia acerca de la problemática de los residuos sólidos y la necesidad imperante de cambios conductuales de la ciudadanía en torno a la reducción de la generación de desechos y el tratamiento adecuado de los mismos.

Art. 7. Los Estados miembros promoverán políticas públicas tendientes a fomentar la obligatoriedad de utilización de materiales biodegradables y reciclables.

Dado y suscrito en la Ciudad de Panamá 2017.



PROYECTO DE LEY MODELO DE COMPLEMENTACIÓN ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente al crecimiento constante en la demanda de energía, existen en la región latinoamericana y el Caribe grandes oportunidades para alcanzar un desarrollo sostenible en esta materia.

Los países de la región disponen de reservas y recursos energéticos distribuidos de manera heterogénea, y existe una elevada concentración de la producción primaria en unos pocos países, siendo México, Brasil y Venezuela quienes aportan casi el 70% de éstos en la región. Una integración energética podría generar economías de escala y optimizar la eficiencia, permitiendo así una mejor gestión de la demanda con el fin de tener un abastecimiento seguro, regional y con costos eficientes y eficaces.

Asimismo, una integración energética podría permitir un mejor desarrollo de la innovación de tecnologías, en particular en lo relativo a la eficiencia energética, con el objetivo de potenciar los recursos energéticos de la región.

Por último, una integración energética latinoamericana y caribeña nos pone a la vanguardia mundial de relaciones diplomáticas y de inter-relaciones en pos del desarrollo integral y la superación de la pobreza.

CONSIDERANDO

Que el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, de conformidad con los principios propugnados en el artículo 2 de su "Tratado de Institucionalización", es un

organismo democrático de carácter permanente, representativo de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos y encargado de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración, que se creó en el contexto de la integración regional para asegurar la libertad de la región Latinoamericana, su desarrollo y su participación en los procesos mundiales.

Que, el Art. 3, literal b) del Estatuto del Parlamento Latinoamericano tiene entre sus principios permanentes e inalterables, la integración latinoamericana.

Que, el Art. 4, literales f), h), y m) del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, señala entre otros, los siguientes propósitos:

- Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana;
- Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos;
- Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano determina que: "Son atribuciones de la Asamblea, conocer y aprobar en forma de acuerdo, recomendaciones o resoluciones, según el caso, cualquier asunto, moción o proyecto que tenga relación con los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano..."

Que, la Resolución N° 1 del Parlamento Latinoamericano que determina el procedimiento de aprobación de Leyes Marco, en su Art. 1 establece que: "Corresponde la iniciativa de los proyectos de leyes Marco a todos los Órganos Estatutarios del Parlamento Latinoamericano. Asimismo, podrán los legisladores de los países miembros, y la ciudadanía, proponer el tratamiento de los proyectos de ley marco".

RESUELVE

APROBAR LA LEY MODELO DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO

CAPITULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1. El presente documento comprende un marco regulatorio propositivo general de orientación para las distintas legislaciones nacionales, con el objetivo de:

- a) incentivar el desarrollo energético nacional y regional, a fin de propiciar un modelo de consumo racional y sostenible, promoviendo el progreso, el desarrollo del sector energético y su complementación regional, con el objeto de obtener un abastecimiento universal, diversificado, competitivo, seguro y con costos eficientes y eficaces;
- b) crear un marco regulador estable para el comercio de las distintas fuentes de energía, con capacidad para atraer nuevas inversiones en materia tanto de producción, como transporte y distribución, de modo de permitir el acceso a un suministro energético estable y permanente;
- c) mejorar los componentes ambientales fomentando las fuentes renovables para un manejo eficiente de la energía;
- d) desarrollar una mayor competitividad a nivel internacional de los mercados, para generar un mejor aprovechamiento de las economías de escala.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Integración energética: proceso de cooperación entre los Estados para articular las complementariedades energéticas de la región, con el fin de obtener un abastecimiento seguro, universal, competitivo y con costos eficientes; respetando el derecho soberano de los Estados Parte a establecer los criterios que aseguren el desarrollo sustentable en la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, así como también a administrar la tasa de explotación de estos recursos, en función de lo dispuesto en sus marcos legales vigentes.
- b) Fuentes de energía renovables: aquellas que proporcionan energía a partir de fuentes naturales inagotables para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo; y que tras ser utilizadas es posible su regeneración de

manera natural o artificial. Son fuentes renovables de energía la eólica, solar, geotérmica, solar fotovoltaico, geotérmico, de las olas, de las mareas, de las corrientes marinas, hidráulica, de la biomasa, los gases de vertedero, los gases producidos en estaciones depuradoras de aguas residuales, biogás y biocombustibles.

c) Eficiencia energética: conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, manteniendo los mismos servicios energéticos, asegurando el abastecimiento de energía y fomentando la sostenibilidad.

Artículo 3. La prestación de los distintos servicios energéticos se sujetará a la normativa interna de cada parte, sin perjuicio de lo cual se sustentará en los siguientes principios:

a) La provisión de los servicios energéticos debe ser de carácter universal, y de calidad, considerando costos eficientes y variables medio ambientales;

b) El sistema tarifario de los servicios energéticos debe incluir, dentro de su diseño, tarifas diferenciadas que permitan el acceso, a todos los sectores de la población, al igual que tarifas presenciales de consumo en y almacenamiento de energía en horas de bajo consumo.

c) La universalización del acceso a la energía como un derecho ciudadano.

d) Los sistemas de transmisión y distribución energética deben permitir el libre acceso de los agentes en condiciones de igualdad y generar el menor impacto ambiental, según la normativa vigente; debiéndose cumplir de manera adicional al pago por el uso de las instalaciones, los siguientes requisitos: abastecimiento pleno de la demanda interna del país de tránsito; el cubrimiento de los sobrecostos que el tránsito genere en el sistema; la eventual utilización por parte del país de tránsito de la energía en tránsito con destino a un tercer país en caso de emergencia; y que el tránsito de energía debe estar en armonía con las respectivas legislaciones nacionales .

e) La expansión y el desarrollo de nuevos proyectos energéticos debe considerar la inclusión de todos los sectores de la población, sobre todo de las áreas peninsulares, insulares y de mayor vulnerabilidad socioeconómica;

f) La matriz energética de cada parte debe considerar prioritariamente la utilización de fuentes renovables y oportunidad para poder contribuir a la producción de energía renovable por medio de instalaciones domésticas con facilidad de "net metering".

CAPÍTULO II. INSTITUCIONALIDAD.

Artículo 4. Las respectivas autoridades, a través de las instituciones competentes, se encargarán de la planificación del sector energético en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización de las diferentes fuentes de energía. Dentro de esta planificación se deberá incorporar en las políticas públicas y agendas energéticas nacionales, el componente de la complementación regional.

Artículo 5. Las instituciones encargadas de velar por la prestación de los servicios energéticos tendrán como responsabilidad resguardar que éstos alcancen a los todos los sectores de la población, a un precio justo y asequible, con niveles apropiados de calidad.

Artículo 6. Sin perjuicio de la normativa vigente en cada Estado miembro, las partes promoverán la creación de entes reguladores del sector energético, los que tendrán a su cargo hacer cumplir las leyes, reglamentaciones y disposiciones complementarias de sus respectivos Estados, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los respectivos contratos y estatutos; entre otras funciones que surjan de la legislación interna de cada Estado Parte.

Artículo 7. Cada parte deberá contar con organismos de control, los que se encargaran de realizar la supervisión y vigilancia de las empresas responsables de la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, y de los operadores respectivos, a fin de que éstas cumplan con la normativa vigente del sector y se proporcione el servicio en condiciones de calidad.

Artículo 8. Los operadores de los servicios energéticos promoverán aquellas prácticas que optimicen el desempeño de sus actividades en un marco de eficiencia, con el objeto de mantener aparejado, a cada momento, la generación y la demanda, en condiciones de mínimo costo de funcionamiento para el sistema; cautelando por la seguridad y la continuidad del servicio.

Artículo 9. Las empresas prestadoras de servicios energéticos en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, velarán por la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normativa legal vigente.

CAPITULO III. SISTEMA TARIFARIO.

Artículo 10. Los costos asociados al sistema energético, sin perjuicio de la normativa vigente en cada Estado, se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Sostenibilidad: este consiste en mantener un nivel de bienestar no decreciente, e indefinido en el tiempo, y distribuido de forma justa entre la población, respecto a cada una de las etapas del sector energético, a saber: generación, transmisión, distribución y comercialización;
- b) Eficiencia tarifaria: consiste en el establecimiento de tarifas que remuneren el costo total de los servicios energéticos, con una calidad del servicio determinada, de manera de optimizar la sincronía entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos.
- c) Social: consiste en la inclusión de la componente socioeconómica en los procesos de tarificación y/o subsidios, de modo de favorecer la asequibilidad de los servicios energéticos para toda la población.

CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS.

Artículo 11. Los Estados deberán promover el uso eficiente de la energía, implicando el establecimiento de planes de promoción de una mejor utilización de ésta y el desarrollo de proyectos de uso eficiente, tanto en la producción como en la utilización de la energía.

Artículo 12. Cada parte deberá establecer estándares racionales de producción, consumo y uso de energía, con el fin de contribuir con la estabilidad del suministro energético de la región.

Artículo 13. Cada Estado fomentará mecanismos de intercambio de experiencias y conocimientos sobre la evolución, desarrollo y perspectivas del sector energético, a nivel regional e internacional, de modo de promover instancias de contribución científica, académica y tecnológica, para una mayor vinculación e integración del sector energético en la región.

CAPÍTULO V. DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y ALTERNATIVAS.

Artículo 14. Los Estados conjugarán sus esfuerzos para la transferencia de tecnologías y el intercambio de experiencias en materia de energía renovable, con el fin de fortalecer la cooperación técnica regional, como así también para el uso de energías rentables y alternativas realizadas en la región, con miras a lograr la máxima eficiencia en el empleo de estas fuentes, de tal forma que se promueva el desarrollo social, económico, tecnológico y productivo.

Artículo 15. Los Estados miembros implementarán aquellas medidas internas que permitan aumentar la participación de las fuentes de energías renovables y alternativas en su matriz energética. Sin embargo, cada Estado podrá libremente determinar la estructura general de su abastecimiento energético y elegir entre distintas fuentes de energía.

Artículo 16. Las instituciones encargadas de la planificación del sector energético de cada Estado, serán las promotoras de identificar los tipos de tecnologías a desarrollar para lograr una mayor integración energética, priorizando la utilización de las fuentes naturales renovables y alternativas disponibles.

CAPÍTULO VI. INTERCAMBIOS REGIONALES DE ENERGÍA.

Artículo 17. Los Estados miembros, a través de sus órganos competentes, implementarán las políticas públicas y mecanismos que permitan efectuar los

intercambios internacionales con el objeto de obtener un abastecimiento universal, diversificado, competitivo, seguro y con costos eficientes y eficaces.

Artículo 18. Los Estados Miembros se comprometerán con el desarrollo del proceso de integración energético regional, para lo cual impulsarán una armonización de los aspectos legales y regulatorios que permitan y promuevan el desarrollo del comercio regional de las distintas fuentes de energía.

Artículo 19. Los Estados desarrollarán un sistema de cooperación para el uso eficiente de sus recursos y para la complementación energética de los países latinoamericanos y caribeños a partir de la cooperación y hasta la integración energética regional, a partir de las interconexiones y hasta la consolidación de una integración regional.

Artículo 20. La planificación local de la integración energética deberá considerar, a lo menos, los procesos de desarrollo y fomento de una adecuada infraestructura regional, que permita un suministro de energía seguro, confiable y eficiente en la región.



PROYECTO DE LEY MODELO DE PROTECCION DE BOSQUES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Modelo de Protección de Bosques, es una necesidad impostergable ante la alarmante situación generada en la Región Latinoamericana, por las masivas, indiscriminadas e irracionales explotaciones de nuestros bosques que dañan irreversiblemente nuestro ecosistema. Con esta Ley Modelo, se podrán subsanar con carácter urgente, los puntos neurálgicos de esta problemática a través de la sostenibilidad y el manejo de los Bosques, ocupándonos en la inclusión de su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural de la región. Esta propuesta, se encuentra abocada no solamente a preservar el ecosistema en todo su contexto, sino también generar políticas de salvaguarda en relación con todas y cada una de las especies que forman parte de nuestro hábitat natural muy característico en Latinoamérica, así como las que hoy se encuentran en peligro de extinción.

Para asegurar que este marco regulador de la región, sea aplicable a los Estados Partes, se ha delimitado como objetivo principal el manejo y desarrollo sostenible de las áreas boscosas, como un recurso estratégico para el pleno crecimiento de estos medios ecológicos, en todos sus ámbitos, satisfaciendo las necesidades de energía, turismo, vivienda, alimentos y a la



recuperación de la biodiversidad, el agua y el suelo, asegurando políticas públicas adecuadas y efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

La presente ley expone en sus articulados políticas de innovación en relación con la participación preferencial de las comunidades étnicas o nativas de la región quienes serán protagonistas en la protección de su propio hábitat. Igualmente, en cuanto a la implementación de: “*Corredores y Trampolines Biológicos*” nacionales e internacionales que ya funcionan con mucho éxito, como un plan piloto utilizado en las zonas aéreas protegidas y áreas de importancia forestal para la biodiversidad tal como los Corredores Biológicos existentes en la Hidroeléctrica Binacional de los Estados de Paraguay y Brasil.

En ese sentido, la conectividad de masas boscosas, tiene como finalidad aumentar el área donde se puedan distribuir las especies, y lograr durante el proceso reproductivo una mejora en la calidad genética, tanto de plantas como de animales. Este proceso puede realizarse mediante la creación de corredores biológicos, es decir, disponiendo una fila de árboles que conecten un “área núcleo” con otra, o bien mediante lo que se denomina trampolines ecológicos, que son pequeñas reforestaciones, que no están necesariamente conectadas, pero que se separan entre ellas a una distancia no mayor a 2.5 kilómetros.

Asimismo, el acuerdo podría prever que cada país establezca el porcentaje de bosques que debe permanecer en el tiempo conservado,



siempre. En el caso de Paraguay por ejemplo es el 25%, establecido en nuestra ley forestal, ley que no ha sido cumplida en su totalidad.

Igualmente, el propio acuerdo marco, puede establecer la necesidad de realizar un plan de acción cada 10 años, donde se establezcan metas a cumplir para alcanzar los objetivos y los indicadores a ser utilizados para medir el cumplimiento o no de los objetivos.

No se puede dejar de mencionar, que otro aspecto inclusivo de este proyecto es el de incentivar o retribuir al propietario de los bosques por los servicios ambientales generados al conservarlos. Además, se estaría creando una política de Canje de Deuda por Naturaleza a cambio del compromiso de parte de los gobiernos de movilizar y destinar recursos nacionales y regionales para invertir en el medio ambiente, actividades de protección de la naturaleza, la protección de los recursos forestales, así como los fondos fiduciarios para actividades de la conservación de bosques.

Finalmente, a través de esta ponencia se estarán unificando los criterios y las políticas de definición de las terminologías que sustentan este recurso natural, lo cual es de sumo interés en la región, en cuanto a que ello permitirá generar programas viables que reorienten y revitalicen la vida como primordial bien del Ser Humano.



PROYECTO DE LEY MODELO DE PROTECCION DE BOSQUES

OBJETO

Artículo 1º. Artículo 1º. La presente Ley Modelo tiene por objeto la protección y desarrollo sostenible, de los bosques y la biodiversidad asociada, como un recurso estratégico para el desarrollo sostenible, inclusivo y equitativo a nivel económico, social y ambiental, que garantice el enriquecimiento, la restauración, la conservación, aprovechamiento y manejo sostenible paisajes boscosos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, para satisfacer las necesidades humanas en todos sus aspectos, asegurando políticas públicas efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

FINALIDAD

Artículo 2º. El presente régimen legal modelo tiene como finalidad:

1. Garantizar la sostenibilidad de la inversión silvo- agro- pecuaria.
2. Incrementar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque; propiciar la participación de las comunidades rurales e indígenas en las actividades para la gestión y el manejo de aquellos y mejorar la producción forestal teniendo en cuenta las características ecológicas de los bosques y sus productos, bienes y servicios.



Los principios rectores en los que se sustenta esta ley marco son:

1. La regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal.
2. El manejo sostenible de este recurso forestal, con el objetivo de generar su sostenibilidad, racionalidad, integralidad y funcionalidad;
3. La investigación científica aplicada a este recurso forestal; principalmente sobre especies nativas de rápido crecimiento y propagación
4. El manejo sostenible de los bosques, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principios de equidad;
5. La promoción y el mantenimiento de los servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de este recurso;
6. Establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación.
7. Conservación y mantenimiento de paisajes boscosos, de manera a garantizar el intercambio reproductivo entre organismos vivos y la viabilidad de las especies allí presentes.
8. Manejo de especies exóticas invasoras que puedan alterar la composición natural de los bosques

CARACTERISTICAS DE LAS ÁREAS BOSCOSAS. -



Los principios rectores en los que se sustenta esta ley marco son:

1. La regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal.
2. El manejo sostenible de este recurso forestal, con el objetivo de generar su sostenibilidad, racionalidad, integralidad y funcionalidad;
3. La investigación científica aplicada a este recurso forestal; principalmente sobre especies nativas de rápido crecimiento y propagación
4. El manejo sostenible de los bosques, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principios de equidad;
5. La promoción y el mantenimiento de los servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de este recurso;
6. Establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación.
7. Conservación y mantenimiento de paisajes boscosos, de manera a garantizar el intercambio reproductivo entre organismos vivos y la viabilidad de las especies allí presentes.
8. Manejo de especies exóticas invasoras que puedan alterar la composición natural de los bosques

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS BOSCOSAS. -



Artículo 4º: Para los efectos de esta Ley se consideran características de las Áreas boscosas, las siguientes:

- 1) Los terrenos poblados de especies arbóreas y/o arbustivas forestales de cualquier tamaño, origen natural o proveniente de siembra o plantación.
- 2) Los terrenos rurales de vocación natural forestal cubiertos o no de vegetación, que, por las condiciones de estructura, fertilidad, clima y pendiente, sean susceptibles de degradación y, por consiguiente, no aptos para usos agrícolas y ganaderos, debiendo ser objeto de forestación, reforestación o de otras acciones de índole forestal, considerándose los siguientes:
 - a) Todos los terrenos con o sin cobertura forestal con una pendiente igual o mayor al 30%;
 - b) Terrenos con o sin cobertura forestal con una pendiente menor de 30% cuyos suelos presentan una textura arenosa y una profundidad igual o menor de 20 centímetros;
 - c) Terrenos con pedregosidad igual o mayor de quince por ciento (15%) de volumen con presencia de afloramiento rocoso;



- d) Terrenos inundables por mareas o con presencia de capas endurecidas en el subsuelo o con impermeabilidad de la roca madre;
- e) Terrenos planos cuya capa superficial de suelo con textura arenosa hasta una profundidad de treinta centímetros (30).
- f) Terrenos asociados a cuerpos de agua salobre, dulce o marina, poblados de manglares o de otras especies de similares características que crecen en humedales.

Las disposiciones del presente Artículo serán adecuadas en cada País integrante del Parlamento Latinoamericano conforme a las legislaciones que adopten un sistema de clasificación de suelos a nivel nacional, el cual debe basarse en estudios técnicos-científicos sobre la materia.

Artículo 5º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se considera:

- a) **Aprovechamiento maderable:** Acción de corta eliminación de árboles maderables en pie o utilización de árboles caídos, realizada en terrenos privados, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien esta representa.
- b) **Terrenos de aptitud forestal:** Los contemplados en las clases que establezca la metodología oficial para determinar la capacidad de uso de las tierras.



c) **Ecosistema:** Espacio natural compuesto por organismos vivos que se interrelacionan y el medio físico que lo rodea.

d) **Bosque:** Tierra con una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) en más del 10 por ciento de la superficie y una extensión superior a 0,5 ha. Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5 m en el momento de su madurez in situ. Comprende formaciones forestales densas, donde los árboles de diversos pisos y el sotobosque cubren gran parte del terreno. También se incluyen en ella las zonas que normalmente forman parte del bosque, pero que están temporalmente desarboladas, a consecuencia de intervención humana o por causas naturales, pero que previsiblemente volverán a convertirse en bosque. También incluye la categoría de bosque las tierras con una cubierta de copas (o la densidad de masa equivalente) en la que más del 10 por ciento de los árboles no pueden alcanzar una altura de 5 m en el momento de su madurez in situ y con una cubierta arbustiva.

e) **Plan de manejo forestal:** Conjunto de normas técnicas que regularán las acciones por ejecutar en un bosque o plantación forestal, en un predio o parte de este con el fin de aprovechar, conservar y desarrollar la vegetación arbórea que exista o se pretenda establecer, de acuerdo con el principio del uso racional de los recursos naturales renovables que garantizan la sostenibilidad del recurso.

f) **Plantación forestal:** Terreno de una o más hectáreas, cultivado de una o más especies forestales cuyo objetivo principal, pero no único, será la producción de materia prima.



g) **Régimen forestal:** Conjunto de disposiciones y limitaciones de carácter jurídico, económico y técnico, establecidas por esta ley, su reglamento, demás normas y actos derivados de su aplicación, para regular la conservación, renovación, aprovechamiento y desarrollo de los recursos forestales.

h) **Sistema agroforestal:** Forma de usar la tierra que implica la combinación de especies forestales en tiempo y espacio con especies agronómicas, en procura de la sostenibilidad del sistema.

i) **Área silvestre protegida:** un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

j) **Centro de industrialización primaria:** Actividad industrial en la cual se procesa, por primera vez, la materia prima procedente del bosque en trozas o escuadrada de modo artesanal.

k) **Servicios ambientales:** Los que brindan el bosque y las plantaciones forestales, que contribuyen al mantenimiento del equilibrio del entorno natural y que otorga al hombre todo lo necesario para la vida. Éstos son, entre otros: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento



genético, protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

De los Bosques Nativos

Artículo 6°.- Por la presente ley, considérese bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea - suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. La legislación local establecerá la superficie mínima exceptuada para la aplicación de la presente ley y que sean propiedad de pequeños productores y comunidades indígenas.

Artículo 7°.- Las autoridades locales impulsaran la creación de programas nacionales de protección de Bosques Nativos, el que será ejecutado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover, en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el manejo sostenible de dichos bosques, mediante el



establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción;

b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependen de ellos, evitando los efectos ambientales negativos;

c) Fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos y podrán incluir áreas vecinas a los bosques nativos necesarias para su preservación;

d) Promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados

e) Mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación;

f) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda.

g) Generar, restaurar o mantener conectividad entre las masas forestales existentes, ya sea por medio de trampolines ecológicos y corredores biológicos, dicha conectividad será la base para el desarrollo sustentable.

Artículo 8º.- Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación. Se prohíbe la



quemado a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos. -

Del aprovechamiento racional y sostenible de los Bosques

Artículo 9º: Esta ley modelo propiciará el aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el fin de obtener el máximo de beneficios, garantizando al mismo tiempo la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de dichos recursos, asegurando que una unidad forestal pueda producir en forma continua y óptima productos del bosque, materiales e inmateriales para provecho de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 10º: Las herramientas con que se cuenta para llevar a cabo un uso racional de una unidad forestal son:

- a) Ordenamiento Territorial de los Bosques: son los criterios de sostenibilidad ambiental que se establecerán para zonificar territorialmente el área de los bosques existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación.
- b) Manejo Sostenible: A la organización, administración y uso de los bosques de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y



sociales relevantes, sin producir daños a otros ecosistemas, manteniendo los Servicios Ambientales que prestan a la sociedad.

c) Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo: Al documento que describe el objeto del aprovechamiento y especifica la organización y medios a emplear para garantizar la sustentabilidad, incluidas la extracción y saca.

De la autoridad de aplicación

Artículo 11º. - Cada Estado Parte, deberán crear un órgano de aplicación dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la que será el órgano regulador, dictará sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal. -

Artículo 12º.- La Autoridad de Aplicación deberá promover el uso eficiente y rentable de los residuos provenientes de desmontes o de aprovechamientos sostenibles, a fin de cumplir debidamente con el objetivo de conservación de los bosques establecido en la presente Ley, también podrán autorizar prácticas ígneas de eliminación de residuos vegetales, sólo en aquellos casos en los que la acumulación de residuos provenientes de desmontes o aprovechamientos sostenibles se transforme en una amenaza grave de incendio forestal.-



Artículo 13°.- La autoridad de aplicación apoyará a las cooperativas, comunas y demás organizaciones constituidas por agricultores directos y promoverá los programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales. -

De los incentivos forestales

Artículo 14° Esta ley modelo incentiva a los Estados Miembros del Parlatino a fomentar la acción de forestación y reforestación en suelos de prioridad forestal, en base a un plan de manejo forestal.

Artículo 15°: La legislación local promoverá la creación de Certificados de Conservación del Bosques (CCB), con el propósito de retribuir, al propietario o poseedor, por los servicios ambientales generados al conservar su bosque. A ese efecto deberá crearse un fondo nacional para su financiamiento forestal. Así mismo los bosques certificados pueden ser utilizados como mecanismos de compensación en obras de alto impacto ambiental, o para compensar un daño ambiental causado por actividades ilícitas. La confección, expedición y suscripción anual de estos certificados y sus beneficiarios serán determinadas por la autoridad competente de cada país.

Artículo 16°.- Los certificados podrán ser títulos valores nominativos que podrán negociarse o utilizarse para pagar impuestos, tasas nacionales o



cualquier otro tributo. El valor de los certificados, las condiciones a que debe someterse el propietario beneficiado con ellos y la prioridad de las áreas por incentivar serán determinados por el órgano de aplicación.

Artículo 17° Canje de deuda por naturaleza. A fin de propiciar la conservación se incentivará la aplicación del mecanismo de canje de deuda a cambio del compromiso de parte de los gobiernos de movilizar y destinar recursos nacionales para invertir en el medio ambiente, actividades de protección de la naturaleza, la protección de los recursos forestales, así como los fondos fiduciarios para actividades de conservación de bosques.

De los Corredores y Trampolines Biológicos

Artículo 18°.-Para la presente ley se define como Corredor y Trampolín Biológico el territorio cuyo fin es proporcionar conectividad o no entre paisajes, ecosistemas y hábitat naturales o modificados para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad. Está integrado por áreas naturales o modificados, y zonas núcleos y zonas de amortiguamiento, proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los territorios.

Artículo 19°.-Se define zonas núcleo, como las áreas naturales protegidas o grandes masas boscosas, cuyo propósito es que los ecosistemas continúen



manteniendo la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios eco sistémicos para la sociedad.

Artículo 20°.- El objetivo del Corredor y Trampolín Biológico es contribuir al desarrollo sostenible y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores a través de la planificación, promoción de prácticas productivas sostenibles, restauración de ecosistemas naturales y conservación de la biodiversidad; logrando una conectividad entre áreas protegidas, a fin de garantizar el mantenimiento del flujo genético de la biodiversidad.

De los recursos genéticos forestales.

Artículo 21°. Los Estados miembros impulsaran la creación de programas de evaluación, caracterización y seguimiento de los recursos genéticos forestales, que tendrán como sustento la posibilidad de la creación de bancos genéticos, dando información de referencia sobre la situación, las tendencias y las características de los recursos genéticos forestales a fin de poder definir y examinar periódicamente las prioridades relativas a la utilización sostenible y la conservación, así como establecer programas de mejora y domesticación de los árboles.

Artículo 22°. El objetivo de este programa es la de potenciar las redes de bancos de genes forestales, las unidades de información, las bases de datos, mejorar la gestión y el intercambio de información a nivel nacional e internacional



Artículo 23°. La finalidad del programa es la de promover la caracterización y el inventario de especies; fomentar la elaboración de mapas de la distribución de poblaciones de especies prioritarias o importantes. Reforzar las capacidades de los herbarios y estudios botánicos nacionales para favorecer el aumento de los conocimientos sobre las especies forestales. Elaborar normas técnicas, protocolos y sistemas de documentación para evaluar y supervisar la situación de la ordenación de los recursos genéticos forestales. Promover y apoyar la elaboración de listas de control de especies nacionales y regionales, así como mecanismos para la actualización periódica de las mismas. -

Disposición Transitoria.

Artículo 24°: Las disposiciones de este proyecto de ley modelo de protección de bosques son de carácter general para los países que participan en el parlamento latinoamericano y caribeño, señalando que en cada país habrá de adecuarse, regionalizarse y adaptarse tomando en cuenta las características de los bosques de cada nación.



LEY MODELO DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS Y ULTRAPROCESADOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y PROTECCIÓN A LA SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los deberes primordiales de un Estado debería ser garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en su respectiva Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Las personas tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

La Salud es un derecho que debe ser garantizado por cada Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social y los ambientes sanos.

Las personas deberían disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Por su parte cada Estado debería establecer los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y sus respectivas sanciones por vulneración de sus derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios.

Es importante lograr que los consumidores accedan a una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa, precisa y no engañosa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar y al mismo tiempo obtener una protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales.

En cada Estado, el ente rector de la salud pública será responsable de formular la política de salud y normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

La Carta de Ottawa (1986), adoptada en la Conferencia Internacional de Promoción de la Salud, recomienda a los países signatarios un compromiso a favor de la promoción de la salud, a través de la adopción de Políticas Públicas saludables con componentes tales como la legislación, las medidas fiscales, el sistema tributario y los cambios organizativos; comprometiéndose la Conferencia, a oponerse a las presiones que se ejerzan para favorecer los alimento procesados dañinos, los medios y condiciones de vida malsanos, la mala nutrición.

Consecuencia de lo anterior, le corresponde a cada Estado a través del ente rector de la salud desarrollar actividades de información, educación, comunicación y participación comunitaria dirigidas al conocimiento del valor nutricional de los alimentos, su calidad, suficiencia e inocuidad.

La Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud aprobada por los países miembros de la Organización Mundial de la Salud en mayo de 2004, durante la 57a Asamblea Mundial, alienta a que la empresa privada "Adopte prácticas de comercialización responsables, en particular con respecto a la promoción y la comercialización de alimentos con alto contenido de grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres o sal, especialmente los dirigidos a los niños.

En conclusión, es necesario normar el contenido de las etiquetas de los productos alimenticios procesados y ultraprocesados de consumo humano en lo relativo al contenido alimentario y nutricional de los mismos, con el fin de garantizar al consumidor información oportuna y veraz respecto de la verdadera naturaleza, composición y demás características de dichos alimentos.

En base a los antecedentes postulados se expide la:

LEY MODELO DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS Y ULTRAPROCESADOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y PROTECCIÓN A LA SALUD

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto impulsar mecanismos que permitan alertar a la población sobre los riesgos de consumo de alimentos no recomendados para la salud, en particular, para proteger a los niños y adolescentes del estímulo al consumo de dichos productos y establece la obligación de incluir un sistema gráfico con leyendas de información alimentaria y nutricional, que sea legible y no engañosa, en la cara/panel delantero del envase de todo producto alimenticio procesado y ultraprocesado que se comercialice en el país sin importar su origen.

I OBJETIVO

Artículo 2.- Son objetivos específicos de esta ley:

- a) Promover la salud alimentaria y nutricional de la población, a través de la obligación de los productores, importadores y distribuidores de productos alimenticios procesados y ultraprocesados para consumo humano de incluir en la cara/panel delantero del envase, información legible y no engañosa para el consumidor, que le permita facilitar la elección de alimentos saludables;
- b) Alertar a la población sobre el consumo excesivo de alimentos no recomendados para su consumo por ser altos en azúcar libre o añadida, otros edulcorantes, sal – sodio, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y otros ingredientes que sean perjudiciales para la salud que sean determinados por la autoridad sanitaria de cada Estado; y,

Estos criterios podrán ser actualizados por disposición de carácter general de la Autoridad Sanitaria de cada Estado miembro para mantenerlos acorde con las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

III

INFORMACIONES DE ALERTA EN EL ETIQUETADO FRONTAL

Artículo 4.- Los productos alimenticios procesados y ultraprocesados referidos en el artículo 3 se deberán etiquetar en la cara/panel delantero con información alimentaria y nutricional que serán definidas por la Autoridad Sanitaria de cada Estado miembro para indicar que el producto contiene cantidades excesivas de sal – sodio, azúcares libres o añadidas, otros edulcorantes, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y otros ingredientes perjudiciales para la salud, a través del sistema gráfico.

La información indicada en el párrafo anterior, incluyendo sus contenidos, forma, tamaño, mensajes, imágenes, señalética o dibujos, proporciones y demás características, deberán alertar de las cantidades de sal – sodio, azúcares libres o añadidas, otros edulcorantes, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y otros ingredientes perjudiciales para la salud.

El sistema gráfico deberá también abordar mensajes textuales o pictóricos de desestimulo a la compra y consumo de los productos alimenticios procesados y ultraprocesados que no cumplen con el perfil de nutrientes definido en el artículo 3.

Los información que contengan los productos alimenticios envasados, en sus respectivas etiquetas, se expresarán en el idioma o idiomas oficiales y demás lenguas ancestrales de cada uno de los Estados miembros

IV

PROTECCIÓN A CONSUMIDORES

Artículo 5.- En el etiquetado de los productos alimenticios procesados y ultraprocesados se prohíbe presentar:

- a) Información falsa, incorrecta, insuficiente o que pueda inducir al consumidor a error, confusión o engaño en relación con el verdadero propósito de su uso, naturaleza, composición, origen, fuente, tipo, calidad, seguridad, cantidad, validez, el modo fabricación, ingresos o forma de uso alimentario;
- b) Imágenes de niños, adolescentes o su representación;
- c) Personas o personajes famosos que atraen a los niños y adolescentes;
- d) Dibujos animados o animación, muñecas o similar, u otros personajes del universo infantil;
- e) Promoción de la distribución de premios o regalos de colección con apelo a los niños, concursos o juegos atractivos para los niños;
- f) Imágenes de alimentos en estado natural, cuando este alimento no se encuentra

- c) Proteger a la población, especialmente niños y adolescentes, del consumo de productos alimenticios no recomendados para la salud.

II
CLASIFICACIÓN PERFIL DE NUTRIENTES

Artículo 3.- Los productos alimenticios procesados y ultraprocesados a los que se aplicará la presente ley, se clasifican, de acuerdo con la recomendación de la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud de la siguiente manera:

- a) Con una cantidad excesiva de grasas totales, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente del total de grasas (gramos de grasas totales x 9 kcal) es igual o mayor a 30% del total de energía (kcal).
- b) Con una cantidad excesiva de grasas saturadas, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de grasas saturadas (gramos de grasas saturadas x 9 kcal) es igual o mayor a 10% del total de energía (kcal).
- c) Con una cantidad excesiva de grasas trans, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de grasas trans (gramos de grasas trans x 9 kcal) es igual o mayor a 1% del total de energía (kcal).
- d) Con una cantidad excesiva de sodio, si la razón entre la cantidad de sodio (mg) en cualquier cantidad dada del producto y la energía (kcal) es igual o mayor a 1:1.
- e) Con una cantidad excesiva de azúcares libres, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de los azúcares libres (gramos de azúcares libres x 4 kcal) es igual o mayor a 10% del total de energía (kcal).
- f) Contiene otros edulcorantes, si la lista de ingredientes incluye otros edulcorantes artificiales o naturales no calóricos u otros edulcorantes calóricos (polialcoholes).

CRITERIOS PARA INDICAR LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS Y ULTRAPROCESADOS QUE CONTIENEN UNA CANTIDAD EXCESIVA DE SODIO, AZÚCARES LIBRES, OTROS EDULCORANTES, GRASAS SATURADAS, TOTAL DE GRASAS Y GRASAS TRANS:

CANTIDAD EXCESIVA DE					
Sodio	Azúcares libres	Otros edulcorantes	Total de grasas	Grasas saturadas	Grasas trans
≥ 1 mg de sodio por 1 kcal	≥ 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	Cualquier cantidad de otros edulcorantes	≥ 30% del total de energía proveniente del total de grasas	≥ 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	≥ 1% del total de energía proveniente de grasas trans

en el listado de ingredientes;

- g) Utilizar logos, certificaciones y/o sellos de asociaciones, sociedades, fundaciones, federaciones, grupos gremiales o de grupos colegiados del ámbito sanitario, que hagan referencia a beneficios a la salud por el consumo de un determinado producto alimenticio procesado y ultraprocesado.
- h) Declarar propiedades saludables que no pueden comprobarse.
- i) Atribuir propiedades preventivas o acción terapéutica para aliviar, tratar o curar una enfermedad.
- j) Sugerir la frecuencia de consumo del producto alimenticio procesado o ultraprocesado.
- k) Declarar que el producto alimenticio procesado o ultraprocesado cuenta con ingredientes o propiedades de las cuales carezca, o atribuir un valor nutritivo superior o distinto al que se declare ante la autoridad sanitaria de cada Estado miembro.

Artículo 6.- Cada Estado garantizará a la población la educación e instrucción sobre sus derechos como consumidores y usuarios en la adquisición y utilización de alimenticios procesados y ultraprocesados, así como los mecanismos de defensa y organización para actuar ante los órganos y entes públicos existentes.

Adicionalmente cada estado implementaría estrategias y campañas de socialización sobre las enfermedades asociadas al consumo excesivo de los componentes perjudiciales a la salud mencionados en la presente ley, como obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares, caries dentales u otras.

V

CONTROL DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 7.- La Autoridad Sanitaria del Estado miembro, en el ejercicio de sus atribuciones controlará, a través de los diferentes cuerpos de control que se designen al efecto, el cumplimiento de esta ley y estará facultado para la aplicación de sanciones cuando constate violaciones a la misma.

Serán sus cometidos:

- a) Garantizar que exista información legible y no engañosa en el etiquetado de la cara/panel delantero de los productos alimenticios procesados y ultraprocesados que se consideren altos en su contenido de sal – sodio, azúcares libres o añadidas, otros edulcorantes, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y otros ingredientes perjudiciales para la salud, para que la población pueda realizar una elección informada.
- b) Elaborar y compartir con los Estados miembros un informe anual sobre la situación, aplicación, resultados y cumplimiento de esta ley.
- c) Poner a disposición de los consumidores la información sobre el cumplimiento de

esta ley, a través de medios que sean accesibles para la población en general.

VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- A los efectos de esta ley, constituyen infracciones toda acción u omisión que implique su incumplimiento. Asimismo, quienes permitan, formenten o toleren alguna de estas conductas, sean particulares o autoridades públicas, se considerarán infractores en lo que correspondiere.

Cada Estado miembro estipulará las sanciones que se ocasionen por la omisión o incumplimiento de esta ley.

VII EXCEPCIONES

Artículo 9.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplican a:

- a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a procesos de industrialización.
- b) Los alimentos mínimamente procesados.
- c) Ingredientes culinarios.
- d) Los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados y ultraprocesados que contienen de manera natural azúcar, grasas saturadas y sal, es decir, estos componentes no han sido agregados en ninguna proporción.
- e) Los productos alimenticios procesados y ultraprocesados que por su naturaleza o composición de origen poseen uno o varios de los componentes (grasas, azúcares y sal) y que no han sido agregados algunos de los componentes mencionados como materia prima durante el proceso de fabricación del alimento.

VIII DEFINICIONES

Artículo 10.- En la presente ley aplicase las siguientes definiciones:

- a) **Alimentos mínimamente procesados:** Alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos sin procesar o mínimamente procesados, alimentos mínimamente procesados con vitaminas y minerales añadidos para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública, y alimentos mínimamente procesados con aditivos para preservar sus propiedades originales, como antioxidantes y estabilizadores.

- b) **Alimentos y bebidas en estado natural:** Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna alteración desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo.
- c) **Azúcares añadidos:** Azúcares libres añadidos a los alimentos y las bebidas durante la elaboración industrial o la preparación casera.
- d) **Azúcares libres:** Monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos y bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares que están presentes naturalmente (por ejemplo, miel, jarabes y jugos de fruta).
- e) **Cara / panel delantero:** Parte del envase con mayor posibilidad de ser exhibida, mostrada o examinada y está destinada a ser directamente visible por el consumidor.
- f) **Envase:** Es todo material primario (contacto directo con el producto) o secundario que contiene o recubre un producto, y que está destinado a protegerlo del deterioro, contaminación y facilitar su manipulación.
- g) **Etiquetado / etiqueta:** Se entiende por etiqueta cualquier, expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve, adherido al envase de un producto alimenticio procesado y ultraprocesado, que lo identifica y caracteriza.
- h) **Grasas saturadas:** Moléculas de grasa sin enlaces dobles entre las moléculas de carbono. Los ácidos grasos saturados que más se usan actualmente en productos alimenticios son C14, C16 y C18. Sin embargo, en el caso de la leche y el aceite de coco, los ácidos grasos saturados que se usan van del C4 al C18.
- i) **Grasas totales:** Contenido total de grasas de un producto alimenticio. Se compone de ácidos grasos de los tres grupos principales (ácidos grasos saturados, ácidos grasos monoinsaturados y ácidos grasos poliinsaturados), que se distinguen por su composición química.
- j) **Grasas trans:** Tipo de grasas que resulta de la hidrogenación de ácidos grasos insaturados o que ocurre naturalmente en la leche y la carne de ciertos animales. Actualmente, los ácidos grasos trans más comunes en los productos alimenticios son los isómeros (18:1 trans) derivados de la hidrogenación parcial de aceites vegetales.
- k) **Ingredientes culinarios:** Sustancias extraídas directamente de alimentos sin procesar o mínimamente procesados o de la naturaleza que por lo general se consumen (o pueden consumirse) como ingredientes de preparaciones culinarias. El proceso de extracción puede incluir prensado, molienda, trituración, pulverización y secado. Estas sustancias se usan para sazonar y cocinar alimentos sin procesar o mínimamente procesados y crear platos recién preparados. Los aditivos ayudan a preservar las propiedades de los alimentos o evitar la proliferación de microorganismos.
- l) **Otros edulcorantes:** Aditivos que dan un sabor dulce a los alimentos, incluidos los edulcorantes artificiales no calóricos (por ejemplo, aspartame, sucralosa, sacarina y

potasio de acesulfamo), los edulcorantes naturales no calóricos (por ejemplo, estevia) y los edulcorantes calóricos tales como los polialcoholes (por ejemplo, sorbitol, manitol, lactitol e isomalt). Esta categoría no incluye los jugos de fruta, la miel u otros ingredientes alimentarios que pueden usarse como edulcorantes.

- m) Productos alimenticios procesados:** Productos alimenticios de elaboración industrial, en la cual se añade sal, azúcar u otros ingredientes culinarios a alimentos sin procesar o mínimamente procesados a fin de preservarlos o darles un sabor más agradable. Los productos alimenticios procesados derivan directamente de alimentos naturales y se reconocen como una versión de los alimentos originales. En su mayoría tienen dos o tres ingredientes. Los procesos usados en la elaboración de estos productos alimenticios pueden incluir diferentes métodos de cocción y, en el caso de los quesos y panes, la fermentación no alcohólica. Los aditivos pueden usarse para preservar las propiedades de estos productos o evitar la proliferación de microorganismos.
- n) Productos alimenticios ultraprocesados:** Formulaciones industriales fabricadas con varios ingredientes. Igual que los productos procesados, los productos ultraprocesados contienen sustancias de la categoría de ingredientes culinarios, como grasas, aceites, sal y azúcar. Los productos ultraprocesados se distinguen de los productos procesados por la presencia de otras sustancias extraídas de alimentos que no tienen ningún uso culinario común (por ejemplo, caseína, suero de leche, hidrolizado de proteína y proteínas aisladas de soja y otros alimentos), de sustancias sintetizadas de constituyentes de alimentos (por ejemplo, aceites hidrogenados o interesterificados, almidones modificados y otras sustancias que no están presentes naturalmente en alimentos) y de aditivos para modificar el color, el sabor, el gusto o la textura del producto final. Los alimentos sin procesar o mínimamente procesados representan generalmente una proporción muy pequeña de la lista de ingredientes de productos ultraprocesados, que suelen tener 5, 10, 20 o más ingredientes, o están ausentes por completo. En la fabricación de productos ultraprocesados se usan varias técnicas, entre ellas la extrusión, el moldeado y el preprocesamiento, combinadas con la fritura. Algunos ejemplos son las bebidas gaseosas, los snacks de bolsa, los fideos instantáneos y los trozos de pollo empanados tipo "Nuggets".
- o) Sistema gráfico:** Representación de los niveles de azúcar libre o añadida, otros edulcorantes, sal/sodio, grasas saturadas, grasas trans y otros ingredientes que sean perjudiciales para la salud que contienen el producto alimenticio procesado y ultraprocesado.
- p) Sal / Sodio:** Elemento blanco, de color blanco plateado, que se encuentra en la sal; 1 g de sodio equivale a alrededor de 2,5 g de sal.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

DECLARA EL APOYO Y PROMOCIÓN DE LA ENERGÍA COMO HERRAMIENTA DE DESARROLLO NACIONAL, REGIONAL Y MUNDIAL

Panamá, 1 de diciembre de 2016

Los legisladores de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, reunidos en la ciudad de Panamá, adoptan de común acuerdo el siguiente Proyecto de Resolución:

VISTO

1. Las necesidades y desafíos del mundo actual, donde el desarrollo, el crecimiento de las economías, el descubrimiento de nuevas tecnologías y la globalización, nos llaman a adaptarnos a los nuevos tiempos y a fortalecer una explotación de las riquezas de nuestros países de manera eficiente, integrada y sostenible.
2. La energía, como un recurso natural destacado en esta era y que tiene un fuerte impacto en el desarrollo de mayores fuentes de empleos, su relación con temas de seguridad, su vinculación con la temática del cambio climático, su importancia en las industrias y procesos productivos, lo que la constituye en un elemento esencial de la vida y economía de nuestros pueblos y el desarrollo de proyectos futuros como base de integración.
3. Los desafíos que representa el desarrollo de la eficiencia y la integración energética para los países de la región, y del mundo entero. De la mano del progreso se encuentra el desarrollo energético y las sinergias que se deben articular en materia de sustentabilidad, empleo, bienestar ambiental, crecimiento económico y en general en aquellos aspectos del desarrollo que permiten una mejor calidad de vida en nuestros pueblos.

4. Para hacer frente a estos retos del mundo actual, existen una serie de instituciones a nivel local, regional e internacional, que nos entregan los lineamientos y bases para que nuestras realidades locales avancen en la dirección que requieren los desafíos actuales.
5. En este sentido, en septiembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.
6. La Agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Entre los objetivos que plantea la Agenda se encuentra el N° 7, relativo a la energía, el cual se refiere a la necesidad de garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible, sustentable y moderna para todos.
7. De acuerdo a Naciones Unidas, una de cada cinco personas todavía no tiene acceso a la electricidad moderna. Además tres mil millones de personas dependen de la biomasa tradicional, como la madera y los residuos de plantas animales, para cocinar y para la calefacción.
8. Por otra parte, la energía es el principal contribuyente al cambio climático, y representa alrededor del 60% del total de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial y reducir las emisiones de carbono de la energía es un objetivo a largo plazo relacionado con el clima¹.

CONSIDERANDO

1. Que, al alero de la Comisión de Energía y Minas del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, resulta necesario establecer aquellas directrices que permitan coordinar e integrar las distintas regulaciones y mecanismos de cada territorio en particular, para establecer prioridades comunes en materia

¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. Disponible en <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>, visitado el 13.11.2016.

energética, que permitan el desarrollo no solo nacional, sino que también con un sentido regional y global.

2. Que para lograr estos objetivos la Comisión de Energía y Minas del Parlamento y Caribeño ha contado con una agenda enfocada en la importancia de los temas energéticos, trabajando en un proyecto de complementación energética; aprobando el proyecto sobre energías renovables; suscribiendo el proyecto de resolución, en apoyo a las decisiones adoptadas en el VI Dialogo Político Regional en Eficiencia Energética: “Acelerando la Implementación de Nuevas Políticas de Estado para la Eficiencia Energética en América Latina y el Caribe”; y discutiendo en general las temas actuales que inciden en los temas energéticos.
3. Que, los países de América Latina y el Caribe cuentan, en general, con una gran diversidad de recursos naturales y una especial riqueza energética. Es por ello que en el trabajo legislativo que se ha realizado al alero de nuestra Comisión también destaca la aprobación del Proyecto de Resolución sobre el apoyo del PARLATINO a la propuesta de creación de un Centro de Gobernanza de los Recursos Naturales en América Latina y el Caribe, de la CEPAL, institución con la que hemos tenido la oportunidad de trabajar de manera mancomunada. Así también, resulta relevante en esta materia la aprobación del Proyecto de Ley Marco sobre Fuentes Renovables de Energía, de autoría del Senador Helio José, el que constituye un real llamado a los países miembros, a promover el intercambio de experiencias y tecnologías y la integración de la matriz energética del continente.
4. Que la temática energética debe constituirse en una prioridad al interior de nuestros Estados, posicionándola en un lugar relevante al momento de discutir las políticas públicas que inciden en la vida de todos los ciudadanos. En este sentido, nuestra Comisión hace un llamado a todos nuestros Estados a enaltecer la energía dentro de la discusión socioeconómica, debido al importante rol que juega en materia política, económica, social y de desarrollo.

RESUELVE

1. Debatir al interior del Parlamento Latinoamericano, los lineamientos que permitan concretar, en cada Estado, el establecimiento de la planificación

energética como una política pública transversal y como una herramienta de desarrollo en los procesos regionales e interregionales.

2. Sentar las bases para generar, en cada Estado, la discusión gradual de un marco de planificación energética, con criterios de sustentabilidad ambiental y legitimidad social, considerando la realidad energética actual y las potencialidades futuras.
3. Discutir, al interior del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, acerca de estrategias energéticas, nacionales, regionales y mundiales, con especial énfasis en el desarrollo de acciones integrales que permitan el desarrollo energético al interior de cada Estado.
4. Establecer lineamientos para generar, a nivel continental, una cultura de consumo responsable y participativo de las distintas fuentes de energía, dando valor a la energía como una herramienta de desarrollo y una estrategia continental de complementación e integración entre los distintos países integrantes del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.



**LA MIGRACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE:
REALIDADES Y COMPROMISOS RUMBO A LA ADOPCIÓN DEL PACTO MUNDIAL
PARA UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR**

Ciudad de Panamá, Panamá, 10 de junio de 2017

El Parlamento Latinoamericano,

Enfatizando el vínculo que existe entre una migración ordenada, segura y regular, la reducción de la desigualdad y la promoción de un crecimiento económico sostenido, incluyente y sustentable, tal y como se reconoce en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada en la sede de las Naciones Unidas en septiembre de 2015;

Subrayando la importancia que reviste el diseño e implementación de programas y estrategias de inclusión y reintegración en las comunidades de destino y origen para el pleno goce de los derechos de las personas migrantes, el respeto a sus libertades fundamentales y el reconocimiento de su dignidad;

Manifestando su inquietud ante los mensajes de racismo, xenofobia e intolerancia observados en distintas regiones del mundo, y ante la estigmatización de los migrantes como consecuencia de la criminalización del fenómeno migratorio;

Expresando su preocupación ante las situaciones de explotación y abuso, así como las violaciones a los derechos humanos de las que pueden ser objeto los migrantes, particularmente en el contexto del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

Reafirmando los principios y objetivos de este organismo regional, como se encuentran dispuestos en el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano suscrito el 16 de noviembre de 1987 en Lima, Perú;

Considerando los esfuerzos desplegados por el PARLATINO para abordar la migración como un tema transversal a las cuestiones examinadas por sus órganos y comisiones incluidos, en este sentido, la creación de la Subcomisión de Asuntos Migratorios en la Región en 2007, el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Migración en las Relaciones Unión Europea-América Latina y el Caribe en 2010 y la elaboración de la Ley Marco sobre migración en América Latina y el Caribe en 2015;

Conforme con la suscripción, el 29 de julio de 2016, del Acuerdo de Cooperación entre el PARLATINO y la Organización Internacional para las Migraciones;

Recordando la Declaración Especial sobre Migración y Desarrollo, en ocasión de la V Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) celebrada en Punta Cana, República Dominicana, en enero de 2017;

Recordando también los compromisos incluidos en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, adoptada el 19 de septiembre de 2016 en la sede de las Naciones Unidas, particularmente, el de iniciar negociaciones intergubernamentales que conduzcan a la adopción de un Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en 2018;



Considerando el proceso trazado en la resolución 71/280 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en abril del año en curso relativa a las modalidades para las negociaciones intergubernamentales de dicho instrumento;

Alentando el diálogo entre parlamentarios, funcionarios de gobierno y académicos, así como representantes de organismos internacionales, miembros de la sociedad civil y otros actores involucrados en los esfuerzos para abordar el fenómeno migratorio desde una perspectiva multisectorial basada en la evidencia que privilegie el respeto a los derechos humanos de los migrantes, su seguridad y su dignidad:

Reitera la prevalencia de los principios del derecho internacional de los derechos humanos al abordar la migración y subraya la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas migrantes independientemente de su situación migratoria;

Reconoce las contribuciones de los migrantes al desarrollo de las comunidades de origen y destino, y realiza un llamado para garantizar su plena integración y participación por medio del acceso, en condiciones no discriminatorias, a la educación, salud y justicia, así como a un trabajo digno y remunerado, que al beneficiar a las comunidades receptoras contribuyan a la formación de sociedades más incluyentes;

Subraya que los muros y las barreras que hoy se construyen en nombre de la seguridad pueden obstaculizar pero no resuelven los orígenes por los cuales millones de seres humanos hoy emigran y continuarán emigrando.

Alienta a los Estados a examinar la pertinencia de desarrollar mecanismos institucionalizados, con la participación de autoridades de gobierno, representantes de organismos internacionales, líderes de la comunidad empresarial y miembros de la sociedad civil, de asesorías y capacitación profesional, así como de identificación de oportunidades de empleo para generar puntos de encuentro entre potenciales empleadores y empleados con el fin de fomentar la inclusión de los migrantes en los países de destino, reduciendo su vulnerabilidad ante posibles situaciones de abuso y explotación;

Se pronuncia en favor de la universalización de los Convenios núm. 97 (1949), núm. 143 (1975) y núm. 189 (2011) de la Organización Internacional del Trabajo, así como de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, y realiza un llamado a los actores de la comunidad internacional para sumar esfuerzos en la consecución de dicho objetivo, así como a los miembros del PARLATINO para promover su ratificación en los foros parlamentarios de los que formen parte;



Anima a los miembros de este organismo a considerar la pertinencia de la expedición de documentos de identidad a sus connacionales en el extranjero, por medio de sus respectivas redes consulares e independientemente del estatus migratorios de la persona, como una política pública que puede contribuir a facilitar el acceso a servicios -de salud, educativos y bancarios, entre otros- y a la realización de trámites de distinta índole en los países de destino;

Condena los mensajes y actos de racismo, xenofobia e intolerancia en contra de los migrantes y exhorta a sus miembros a impulsar en sus respectivos países y legislaturas medidas que contribuyan a contrarrestarlos;

Reconoce la soberanía de los Estados para determinar sus políticas migratorias y enfatiza, al mismo tiempo, la obligación de respetar en todo momento los derechos humanos de las personas migrantes en la gestión de las fronteras, así como la importancia de abordar los factores que inciden en la vulnerabilidad de estas poblaciones;

Expresa su rechazo a la estigmatización y criminalización de la migración derivadas de la securitización de las fronteras y la imposición de barreras como "medidas de disuasión" que, empujando a los migrantes a recurrir a organizaciones de traficantes poniendo en peligro su vida e integridad personal, aumentan los costos en los que incurren y los peligros a los que se enfrentan;

Exhorta a los Estados a buscar alternativas a la aprehensión física, sobre todo en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes; en los casos en que sea utilizada, siempre como un último recurso, reitera la obligación de garantizar que las condiciones de detención se ajusten a los más altos estándares internacionales establecidos en tratados internacionales y recomendaciones de mecanismos especiales de derechos humanos;

Realiza un llamado para fortalecer la cooperación con organismos internacionales y la sociedad civil, así como entre Estados, con el objetivo de generar información pertinente y actualizada en materia de trata de personas y esclavitud moderna que permita contar con un mayor conocimiento sobre estos delitos a fin de identificar a sus víctimas y proporcionarles la asistencia y protección necesarias;



Enfatiza la necesidad de incluir los efectos adversos del cambio climático como uno de los factores de empuje de la migración internacional y de promover, en este contexto, la coherencia entre las agendas de desarrollo y su financiamiento, cambio climático y migración, con base en los lineamientos acordados durante los últimos años en el marco de procesos consultivos sub regionales como la Conferencia Regional sobre Migraciones y de procesos consultivos globales como la Iniciativa Nansen, la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres y la Iniciativa de Migrantes en Países en Crisis;

Reitera su compromiso para participar en el proceso preparatorio del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular que será adoptado en 2018 previo a la apertura del debate general del 73er período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Anima a los Estados a adoptar una definición general de vulnerabilidad en este proceso preparatorio y los alienta a considerar aquella propuesta por la OIM que, al considerar la capacidad de las personas o grupos para resistir, afrontar o recuperarse de la violencia, la explotación, el abuso y las violaciones a sus derechos, toma en cuenta a su vez los factores individuales, familiares, comunitarios, estructurales y situacionales que disminuyen o incrementan esta vulnerabilidad.

Reconoce y expresa su respaldo a la labor de los cofacilitadores del proceso de consultas y negociaciones relativas al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, así como al trabajo de la Representante Especial del Secretario General de la ONU para la Migración Internacional y de la Organización Internacional para las Migraciones.

Convoca a los integrantes del Parlatino y de los demás foros regionales con quien comparte objetivos democráticos a impulsar la Red Parlamentaria en favor de una Migración ordenada y segura, comprometida en mantenerse alerta sobre las vicisitudes que enfrenten los migrantes en los países que representan y a realizar todas las acciones necesarias para contar con legislaciones que en el marco de sus soberanías, apegadas al derecho internacional contribuyan a estos objetivos asegurando el respeto a los derechos humanos y a la cooperación entre naciones de América Latina y el Caribe